

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

EL AGRARIISMO MEXICANO Y LA REFORMA
AGRARIA EN EL PRESENTIMIENTO JURIDICO Y
SOCIAL DE PONCIANO ARRIAGA

T E S I S
que para obtener el Titulo de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

HELLIA GONZALEZ PEREZ

MEXICO, D.F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre
Sra. Laura P. de González.

A mi hermana
IEMA

A Rafael de la Fuente

A todos y cada uno de
mis maestros

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA
BAJO LA DIRECCION DEL SR. DOCTOR
GUILLERMO VAZQUEZ ALFARO, CATE
DRATICO DE LA U.N.A.M. CON AUTÓ
RIZACION DEL SR. LIC. RAUL LE-
NUS GARCIA, DIRECTOR DEL SEMINA
RIO DE DERECHO AGRARIO

INDICE GENERAL

DEDICATORIAS . -	
CAPITULO PRIMERO.-	
"EL LIBERALISMO".	
CAPITULO SEGUNDO.-	
"EL LIBERALISMO MEXICANO".	
CAPITULO TERCERO.-	
"EL LIBERALISMO Y LA CUESTION AGRARIA".	
CAPITULO CUARTO.-	
"EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD A MEDIADOS DEL SIGLO XIX".	
CAPITULO QUINTO.-	
"ASPECTOS AGRARIOS DEL CONSTITUYENTE DE 1857 Y ANALISIS DEL PENSAMIENTO AGRARISTA DE ---- ARRIAGA".	
CONCLUSIONES .-	
BIBLIOGRAFIA GENERAL.-	

CAPITULO PRIMERO
EL LIBERALISMO

CAPITULO PRIMERO

EL LIBERALISMO

I

El liberalismo es la expresión dentro del ámbito social, del espíritu renacentista. El hombre del renacimiento es un ser decidido a liberarse del orden establecido por la "Ley Natural", que no es sino la "participación de la Ley Eterna en la criatura racional."

El hombre medieval entiende la cultura como un desarrollo de las premisas planteadas por Dios desde la eternidad; el hombre moderno considera la cultura como un alabor creativa, realizada por seres autónomos.

El concepto de la autonomía nos entrega la clave que permite descifrar el pensamiento en la Epoca Moderna. El hombre puede conseguir sus fines al menos los terrenales, sin necesidad de recurrir a Dios. Y puede alcanzar a Dios a través de sí mismo, aún sin el auxilio de la Iglesia Católica, que se consideraba depositaria de las verdades imprescindibles fuera de las cuales no había salvación.

El protestantismo significa la rebelión en contra del orden establecido y marca la pauta de la nueva cultura. Así, para Froelich, la cultura moderna "significa, en general, la lucha-

contra la cultura eclesiástica y su substitución por ideas culturales autónomamente engendradas, cuya validez es consecuencia de su fuerza persuasiva, de su inmanente y directa capacidad de impresionar. Párese como se funda, todo lo domina la autonomía frente a la autoridad eclesiástica, frente a las normas divinas directas y puramente exteriores. Cuando se establecen, por principio, nuevas autoridades o se las obedecen de hecho, su legitimidad se funda siempre en una convicción puramente autónoma y racional; y en los casos en que persisten todavía las viejas concepciones religiosas, su verdad y su fuerza vinculatoria se funda en primer lugar, por lo menos entre los protestantes, en la última convicción personal y no en la autoridad dominante como tal (E. Troeltsch. El Protestantismo. Fondo de Cultura Económica México, D.F. 1951. p. 19).

La ciencia moderna contribuye a fomentar el espíritu de autonomía en los seres humanos "A medida que el nuevo conocimiento se acumulaba, reemplazaba una interpretación de la naturaleza en que la magia y el milagro eran elementos fundamentales, por otra en que la observación y la deducción natural permitían formular la ley y facts, a su vez, confería el poder de predecir. Al paso que los resultados de la ciencia empezaron a hacer posible un dominio sobre la naturaleza, sus investigadores adquirían una --

confianza cada vez mayor en el poder de la razón, sin ayuda de la autoridad o la fe, para develar sus misterios, se los resovía, de verdad, dondequiera que obstaculizara la acción de la razón; y los hombres de ciencia llegaron a ver, aunque en gran parte sin propósito deliberado, colididos en aquella batalla por el derecho a pensar libremente, derecho que es uno de los principios cardinales del credo liberal". (H. J. Laski, *El Liberalismo Europeo*, - Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1953. pp 64 y 65).

Por otra parte, el conocimiento de la naturaleza por medio de los métodos científicos, tuvo una repercusión muy grande en las disciplinas de carácter humanístico. Los filósofos, juristas y economistas trataron de encontrar un método de conocimiento, que garantizara, en sus respectivas ciencias, una verdad tan cierta, como la que se deriva de la física o la matemática.

Descartes, en el *Discurso del Método*, plantea la necesidad de reestructurar la metafísica a partir de principios indubiables. Leibniz trata de convertir la especulación filosófica en una serie de juicios a priori, ajenos a la experiencia. Kant establece la complejidad de la metafísica, puesto que no pueden conocerse sus conceptos fundamentales, a través de los métodos que manejan los físicos y matemáticos.

Newton había escrito que la naturaleza es "sibi semper consona".

Y agregaba: "Et hoc est fundamentum philosophiae totius".

En el siglo XVIII los economistas y juristas trataron de encontrar una naturaleza, que les permitiera deducir una serie de leyes necesarias, sobre las cuales podrían construirse ambas disciplinas. Dice Gabriel Franco, en su "Estudio Preliminar" a "La riqueza de las naciones", la obra clásica del liberalismo económico: "La economía se regula por su propia virtud y es una parte de ese orden, denominado por Smith el sistema sencillo de la libertad natural. Es suficiente que dejemos al hombre abandonado a su iniciativa, para que al perseguir su propio interés promueva el de los demás. La naturaleza encomienda a cada uno de nosotros el cuidado de sus negocios en la inteligencia de que nadie es más capaz que el propio interesado para juzgar lo que le conviene en cada caso concreto.

Pero las cosas se encuentran dispuestas en tal forma que buscando nuestro bienestar y nuestro acomodo, sin pretenderlo, promovemos la satisfacción de las necesidades ajenas mejor que pudiéramos hacerlo el gobierno más previsora y prudente." (Gabriel Franco.- Estudio Preliminar a la Riqueza de las Naciones de Adam Smith, -- México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1958. p. XXV).
Sobre esta concepción se funda el principio del liberalismo: ---

Laisses faire, Laisses passer, que impidió la intervención del Estado en las relaciones económicas a principios del siglo XIX. - En la Declaración de Derechos de Hombre y del Ciudadano de 1789, se considera a la propiedad privada como un derecho natural, que no podía ser restringido o afectado por el Estado.

III

El pensamiento jurídico y político empieza a secularizarse a finales de la Edad Media, merced a la lucha sostenida entre los representantes del poder temporal y el Papa. En el siglo V, el papa Gelasio I, expuso una primera tesis sobre las relaciones entre ambos poderes. El Papa consideraba a la cristiandad como un cuerpo místico reunido en la persona de Cristo, que debía ser gobernado por la más alta autoridad espiritual, o sea el Papado; - pero, considerando que el hombre era una "naturaleza caída", se hacía imprescindible la existencia del poder papal, que debería coexistir con el poder temporal, siendo cada uno de ellos independientes y supremo en su propia esfera.

En el siglo XI, el monje Hildebrando subió a la silla de San Pedro e inició la guerra de las investiduras en contra del Emperador. Juan de Salisbury defendió las pretensiones papales afirmando.

do la supremacía de Iglesia sobre cualquier autoridad política.-- Salinbury sostenía que el Emperador Constantino había cedido el imperio al Papa Silvestre y a sus sucesores; hacía notar, por otra parte, que el Papa tenía derecho a excomulgar a reyes y emperadores, los cuales perdían su autoridad al ser apartados de los sacramentos; finalmente decía, que si la vida del hombre está ordenada en última instancia a conseguir la salvación de su alma, las autoridades temporales deberán someterse al Papado, con el fin de facilitar a sus súbditos el acceso al reinado de los cielos.

Los Papas acrecentaron el poder de la Iglesia durante los siglos XI y XII. El Emperador Enrique IV, que afirmaba su señorío sobre la ciudad de Roma, fue excomulgado por Gregorio VII, al cual tuvo que solicitar perdón, mismo que le fue concedido después de que se hubo retractado públicamente en Canossa.

El Papa Inocencio III, a fines del siglo XII, sostenía que el poder temporal se encontraba sometido a la Iglesia. Comparaba el poder espiritual con el sol y el temporal con la luna, cuya luz es un simple reflejo de la que nace del sol. Con base en esta teoría, el Papa excomulgó a uno de los pretendientes al trono imperial y obligó a los electores a dar su voto en favor de Federico II, quien llegó a ser Emperador por la intervención directa --

de Inocencio III.

Al finalizar el siglo XIII, Felipe el Hermoso, emprende la lucha contra el Papa Bonifacio VIII, quien había prohibido a los eclesiásticos, por medio de una Bula, que pagasen impuestos a la Corona de Francia. En ese mismo documento se afirmaba que el poder que detentaban los Reyes era una concesión de la Iglesia, que poseía los derechos de la autoridad espiritual y los del gobierno temporal. Felipe el Hermoso convocó a los Estados Generales, los cuales dictaminaron que los reyes de Francia no se hallaban sometidos a Roma en la esfera de lo temporal y que su autoridad era de la misma naturaleza que la de los emperadores del Sacro Romano Imperio. Felipe el Hermoso derrotó a Bonifacio VIII, y consiguió que la sede pontificia se trasladara de Roma a Avignon. En este momento se inició el proceso de secularización de la Ciencia Política Europea.

IV

A finales de la Edad Media, los reyes Europeos, que habían podido independizarse de Roma, prosiguieron la lucha contra los señores feudales para conseguir el acrecentamiento de la autoridad real. Las ciudades libres y la burguesía naciente se aliaron con los reyes, pues eran víctimas frecuentes de las arbitrariedades

de la nobleza feudal.

A finales del siglo XVI, los reyes son considerados como la autoridad suprema que existe en el Estado. En esta época, Bodino elabora su teoría del poder soberano que no posee otro límite que "las leyes divinas y naturales". Poco después, Jacobo I de Inglaterra da a conocer la teoría del "derecho divino de los reyes", según la cual el Príncipe no es responsable de sus acciones sino ante el supremo tribunal de Dios.

En el siglo XVII, Thomas Hobbes publica el Leviathán, que constituye la más famosa defensa del régimen absoluto. Hobbes afirma que en estado de naturaleza los hombres viven en constante guerra, pues "homo hominis lupus est". Dada esta situación, es preciso crear la sociedad civil para proteger a la especie humana, la cual no puede desarrollarse en el estado de naturaleza. Para formar esta sociedad los hombres recurren a un pacto, en el cual se comprometen a vivir pacíficamente y a abandonar la violencia. Pero ese convenio no es suficiente: los hombres deben renunciar a su libertad en favor del Estado, para que éste pueda obligar a los reinos a cumplir con las cláusulas del Pacto Social. El poder soberano debe ser absoluto e ilimitado, para impedir la discordia en el seno de la sociedad. Su titular no puede ser consagrado por los súbditos, supuesto que su origen se explica sólo en

razón de la protección y defensa de los asociados. Por ser absoluto, el poder soberano deberá ser perpetuo, indivisible e inajetable. Como puede observarse, Hobbes no acepta la división de poderes, pues conduce a la disolución del Estado.

V

La alianza entre los reyes y la burguesía se prolonga hasta principios del siglo XVIII. Los comerciantes e industriales necesitan de la protección real para encauzar sus negocios.

Pero en el siglo XVIII, la burguesía se siente lo bastante fuerte como para pensar en sacudirse del régimen absoluto, y fundar un sistema de gobierno en donde queden garantizadas la libertad de profesión, industria y trabajo, la protección de la propiedad privada, y sobre todo, la libertad de comercio.

En 1776 aparece la primera edición de "La Riqueza de las Naciones", obra en la cual encontramos resumido el pensamiento económico del siglo XVIII. En esta misma época se imprimen por vez primera los escritos de Locke, Rousseau y Montesquieu.

El pensamiento político de los liberales se apoya igualmente en el concepto de naturaleza, formado por la escuela jennaturalista de la Época Moderna. "Para encontrar el Derecho natural, es preciso hablar lo auténticamente humano, en estado de pureza, --

se cree que el proceso histórico ha degenerado y deformado al hombre; y, por consiguiente, hay que buscar al hombre en su ——— prístino estado, antes de que la historia haya puesto sus peca- das manos sobre él; es decir, hay que buscarlo en estado de natu- raleza". Para Grocio, el atributo esencial de esa naturaleza hu- mana es el apetitus societatis (la tendencia de sociabilidad), — sobre el cual se funda todo el Derecho, como consecuencias racio- nales de este fundamento. Para Pufendorf ese atributo esencial — consiste en la "inbecilitas" o sentimiento de debilidad o de de- samparo que impulsa al hombre a coordinarse racionalmente con — sus semejantes. Y para Tomasio, es el afán de dicha. Es decir, — para los tres, se trata de un hecho psicológico, de un fenómeno — real, que es absolutizado hasta el punto de convertirlo en base de un sistema normativo. He aquí la paradoja que ofrecen estos — tres autores; representando una máxima intensidad de racionalis- mo, fundan, sin embargo, el Derecho natural en una base empíri- ca. Esto trae consigo que en su derecho natural la razón anda a veces confundida con un concepto equivoco de naturaleza. Se em- plea la palabra naturaleza en un dúplice y diverso sentido; a la vez como lo que es (o lo que fue originariamente) y como lo que — debe ser. (Luis Recaséns Siches. *Filosofía del Derecho*. Ed. Porrúa México, 1961, págs. 433 y 434).

John Locke, en el Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil, parte igualmente del concepto de naturaleza humana para fundamentar — la sociedad política. "Para entender rectamente el poder político, y derivarlo de su origen, debemos considerar en qué estado — se hallan naturalmente los hombres todos, que no es otro que el de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus personas y bienes como lo tuvieran a bien dentro de los límites de la ley natural, sin pedir permiso o depender de la voluntad — de otro hombre alguno..... Estado también de igualdad en que todo poder y jurisdicción es recíproco, sin que al uno competa más que al otro, no habiendo nada más evidente que el hecho de que criaturas de la misma especie y rango, revueltamente nacidas a — todas e idénticas ventajas de la naturaleza, y al uso de las mismas facultades, deberían así mismo ser iguales cada una entre todas las demás, sin subordinación o sujeción, a menos que el señor y dueño de ellos todos estableciere, por cualquier manifiesta declaración de su voluntad, al uno sobre el otro, y le confiera, por nombramiento claro y evidente, derecho indudable al dominio y soberanía". (Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil, Sección 4).

Evidentemente, Dios no ha concedido a ningún hombre en particular el dominio sobre otros seres humanos, por lo tanto, podemos —

considerar, que los hombres son por naturaleza: "Libres, iguales e independientes", y que no pueden estar sometidos a ningún poder si antes no han dado su consentimiento. Así pues, los hombres deben obediencia a la autoridad política, sólo cuando han aceptado expresamente las cláusulas del pacto social", y así lo que inicia y efectivamente constituye cualquier sociedad política no es más que el consentimiento de cualquier número de hombres libres aptos para su unión e ingreso en la sociedad y ésto, y sólo ésto, es lo que ha podido dar principio a cualquier gobierno legítimo del mundo". (Locke, ob. cit, Sec.99).

Para Locke, la causa eficiente del contrato social es el deseo de los seres de conservar sus propiedades que los pueden ser arrebatadas en el estado de naturaleza. "El fin, pues, mayor y principal de los hombres que se unen en comunidades políticas y se ponen bajo el gobierno de ellas es la preservación de su propiedad, para cuyo objeto faltan en el estado de naturaleza diversos requisitos" (Locke, ob, cit, Sec. 124).

Locke considera que el derecho a la propiedad nace del trabajo; -- explica que el poseedor de un terreno no trabajado, no tiene ningún derecho sobre él, aunque lo hubiera cercado.

Juan Jacobo Rousseau considera que la libertad e igualdad son dos notas esenciales en los seres humanos. El ginebrino parte de este

supuesto para elaborar su teoría del Estado justo, aquél que no ha arrebatado a los ciudadanos la libertad e igualdad, que estos poseen naturalmente.

Recaséns ha demostrado que Rousseau nunca creyó en el contrato social entendido como un hecho histórico. "El contrato social constituye una idea regulativa de la razón para juzgar sobre la justicia o injusticia de un régimen jurídico". (Recaséns, ob. cit. p. 435).

El contrato social es una hipótesis de trabajo que nos permite conocer el grado de justicia alcanzado por una determinada sociedad. Rousseau considera que los hombres son por naturaleza libres e iguales entre sí; pero al observar las sociedades de su época, descubre que el individuo vive encadenado, y se pregunta en qué forma podría organizarse un Estado, en el cual los hombres conservaran los atributos fundamentales, que les otorga la naturaleza.

El Estado rousseauniano no podría concebirse sino a partir de la hipótesis del Contrato Social. Es decir, una sociedad será justa en la medida en que sus leyes e instituciones pudieran explicarse a través de ese hipotético contrato social, por medio del cual se asegura la libertad de todos, mediante el uso del poder común.

El Contrato Social se reduce a una cláusula: "La enajenación total

de cada asociado con todos sus derechos a favor de la comunidad" (J.J. Rousseau; Del Contrato Social. Ed. Cajica. Puebla, 1965, p. 101) En esta forma queda garantizada la libertad de todos los individuos, "porque efectivamente y ante todo, dándose cada cual por entero, la condición es igual para todos, y siendo igual para todos nadie tiene interés en hacerla onerosa a los demás". (Rousseau. ob. cit. p. 101).

Ahora bien, como todos los contratantes han cedido todos sus derechos, no existe nadie que pueda reclamar para sí el título de soberano, sino la persona moral constituida a través del contrato social. El poder soberano radica en la república y se expresa a través de la voluntad general, la cual se forma con la reunión de las opiniones de todos los asociados, los cuales, en tanto participan de la autoridad para hacer las leyes son llamados ciudadanos, y en tanto están sometidos a ellas, súbditos.

Rousseau ha sido objeto de innumerables críticas por su teoría de la voluntad general. Maritain señala que la substitución del concepto de bien común, fundamental en la Política de Aristóteles, por el concepto de voluntad general, equivale a substituir la razón por el número. La Ley según los antiguos, necesitaba ser justa para ser una auténtica ley. En Rousseau, la ley no requiere de la justicia para obligar a los hombres: basta con que mani-

fiente la voluntad de una mayoría.

La crítica de Maritain es errónea. La voluntad general de Rousseau es el principio racional que permite organizar la libertad de todos los individuos dentro de la vida social. El pensador ginebrino considera al contratante como a un ser plenamente razonable, como un sujeto no empírico, que siempre toma decisiones motivado exclusivamente por el interés de la comunidad.

El ginebrino distingue a ese ciudadano en estado puro, autor de la voluntad general, del ciudadano de carne y hueso, del ciudadano existente en la realidad, que no se preocupa tanto por los intereses del grupo, sino por satisfacer sus propios apetitos. La reunión de estos ciudadanos empíricos, da origen a la voluntad de todos, que no siempre coincide con la voluntad general. "Ahora bien, aunque es posible que la voluntad mayoritaria, o incluso la voluntad de todos, erre en ocasiones, ocurre, sin embargo, que prácticamente la voluntad de todos pueda y aun suele ser un instrumento útil para cada caso". (Recaséns. ob. cit. p. 437). Dice Rousseau: "De ordinario hay mucha diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general; ésta no atiende más que al interés común, la otra mira al interés particular y no es más que una suma de voluntades particulares; pero si quitamos de estas mismas voluntades los más y los menos que se destruyen mutua-

mente, quedará como suma la diferencia la voluntad general" (J. J. Rousseau. El Contrato Social. Ed. Cajica. Puebla 1965, p. 165).

Rousseau, al igual que Locke, tiene un concepto muy diferente de la propiedad, que el enunciado por Adam Smith: "Todo hombre tiene derecho naturalmente a todo lo que le es necesario; pero el acto positivo que lo hace propietario de un bien lo excluye de todo el resto. Lograda su parte, debe limitarse a ella y no tiene ya ningún derecho a la comunidad..... ¿Cómo un hombre o un pueblo pueden apoderarse de un territorio inmenso y privar de él a todo el género humano sino por una usurpación punible, puesto que con ella se arrebató al resto de los hombres la estancia y los alimentos que la naturaleza les ha dado en común? (Rousseau, ob. cit, p. 114).

Rousseau considera que el hombre posee un derecho natural: satisfacer sus necesidades; para hacer posible el ejercicio de ese derecho, la sociedad crea la propiedad privada, que es una institución de derecho positivo. Para hacer posible el acceso a los satisfactores de todos los contratantes, la sociedad deberá reducir, señalar límites a la propiedad privada. Si algún individuo se excediera y procurara poseer bienes más allá de los límites fijados, es obvio concluir (Rousseau no lo hace), que el Estado deberá intervenir para proteger el derecho a gozar de los satis-

factores, que poseen los demás asociados.

En México influyó mucho la teoría de la división de poderes propuesta por Montesquieu. En "El Espíritu de las Leyes", Montesquieu considera que es una experiencia universal el derecho de que todo hombre en el poder tienda al abuso. Dice que por la naturaleza misma de las cosas, la única barrera que se puede oponer al poder es otro poder.

Por eso, para evitar la dictadura, el poder público debe dividirse en sus tres principales funciones; crear la ley (legislativo) administrar (ejecutivo) y aplicar el derecho (judicial).

En la relación a la propiedad, Montesquieu considera que los derechos del dueño deben ceder ante el interés público; pero el Estado deberá compensar al propietario con una indemnización.

Como puede observarse, la doctrina política del liberalismo está en contradicción con los principios que anuncian los economistas liberales. Los primeros procuran encontrar un camino que garantice la libertad y la igualdad en el seno de las sociedades; los economistas procuran pertrachar ideológicamente a la burguesía, que necesita barrer con todas las cortapisas legales (que en ocasiones garantizan la libertad de los asociados), para poder crear riqueza, que, según se comprobó históricamente, no sirvió para satisfacer las necesidades de la mayoría.

El Liberalismo, considerado como una doctrina política, es un humanismo, es una búsqueda de libertad e igualdad entre todos los individuos; el liberalismo, doctrina económica, es una sordida -defensa del espíritu mercantilista, que tiende a fomentar la desigualdad y el libertinaje. Rousseau propone una sociedad donde los derechos fundamentales de todos los asociados estén perfectamente protegidos. Adam Smith es el profeta de un conglomerado humano, gobernado por la Ley del más fuerte, de una sociedad que apenas se diferencia del estado de naturaleza.

Los constituyentes franceses, al redactar la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, escogieron la solución de Smith y declararon "sagrada e inviolable" a la propiedad privada. Desde entonces, el liberalismo y capitalismo, recorren juntos las páginas de la historia, indisolublemente unidos el uno con el otro. Sin embargo, en el mismo siglo XIX, hubo liberales que procuraron conciliar la libertad con la justicia, que trataron de volver a colocar sus principios dentro de las corrientes humanistas. En México, existieron muchos liberales con inquietudes sociales. Ponciano Arríaga fue uno de entre ellos, singular por la exposición de su pensamiento agrario en el Constituyente de 1857.

CAPITULO SEGUNDO
EL LIBERALISMO MEXICANO

CAPITULO SEGUNDO

EL LIBERALISMO MEXICANO

Hasta mediados del siglo XVIII se enseñan en México las doctrinas de los teólogos juristas del siglo XVI, rememoradas con citas de Grocio, Hobbes y Pufendorf. El Padre Alegre enseña en sus "Institutiones Theologicae" la misma doctrina del origen democrático de la autoridad de los reyes, que defendiera Francisco Suárez en su polémica con Jacobo I, quien pretendía derivar directamente de Dios el poder de los príncipes. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVIII, los publicistas novohispanos defienden las tesis absolutistas, que fueron consideradas heréticas por el filósofo granadino. Así, en 1794, un edicto inquisitorial afirma claramente, que los reyes son ungidos del Señor y que su autoridad dimana del mismo Dios y su divina ordenación.

Si la autoridad de los reyes proviene de Dios, la misma es ilimitada; "De una vez para lo venidero escribí el virrey Marqués de Croix, deben saber los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España que nacieron para callar y obedecer, y no para discutir ni opinar en los altos asuntos del gobierno. "En ese mismo año (1767), circuló en España y en sus colonias una Real Cédula, en la cual se recomendaba la lectura de una obra "Incommoda probabilissimi", de Fray Luis Mas de Casavalls, en la cual

se pretendía refutar la teoría del tiranicidio defendida por Santo Tomás, Suárez y Mariana.

La teoría absolutista emancipaba al poder temporal del espiritual. En una Real Cédula, de 1768, se dice que la autoridad civil es perfecta y se prohíbe la publicación de obras que defiendan la supremacía del poder espiritual sobre el temporal o que pretendieran encontrar motivos que pudieran justificar la rebelión en contra del monarca.

Después de la expulsión de los jesuitas, un gran número de teólogos se adhieren a los principios sustentados por las doctrinas absolutistas. José Patricio Fernández de Uribe decía: "Si la religión y las leyes no obligaran a los ministros del Altísimo a enseñar al pueblo el respeto, obediencia y amor que deben a sus legítimos soberanos, los estrecharía a anunciar esta verdad, el dulce vínculo de una fiel gratitud para con sus reyes; los intereses de la Iglesia están en gran parte vinculados a los de la Corona, y una triste experiencia ha hecho ver en estos días que los sacrílegos golpes que en Francia se han descargado contra el trono se han dirigido también a la ruina del sacerdocio." (Cit. por Miranda, ob. cit. p. 163).

A finales del siglo XVIII, aparecen en México una serie de publicaciones de corte netamente liberal. La más conocida es la de —

Santiago Felipe Puglia, publicada en Filadelfia en 1794, con el título de "El desengaño de un hombre". En esta obra, Puglia sostiene que el régimen despótico es contrario a las Leyes divinas y humanas, que la libertad es irrenunciable, que la nación es libre y soberana y que "las leyes deben ser creadas por las mismas personas de los súbditos."

Las ideas liberales se introdujeron en México a través de los libros franceses (de Voltaire y Rousseau principalmente), que pudieron entrar clandestinamente en la Colonia; contribuyeron a difundirlas los franceses residentes en México, algunos españoles procedentes de la Península, y ciertos mexicanos residentes en el extranjero, como Francisco Vives y José Antonio Rojas.

Junto a los expositores de las doctrinas políticas, debemos mencionar a los reformistas, que señalan las necesidades de cambios en la estructura social y económica de la Colonia; El más importante de entre ellos es Abad y Queipo, quien en su "Representación sobre la inmunidad personal del clero" da una lista de reformas, que propuso al gobierno virreinal; "Hallé motivos fuertes para proponer al gobierno por primera vez ideas liberales y benéficas en favor de las Américas y de sus habitantes, especialmente de aquellos que no tienen propiedad, y en favor de los indios y de las castas y propuse en efecto la abolición general de

tributos de indios y castas; la división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas; la división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los indios de cada pueblo en propiedad y dominio pleno; una ley agraria que confiera al pueblo una equivalencia de propiedad en las tierras incultas de los grandes propietarios por medio de locaciones de veinte y treinta años.... " (Cit. por Miranda, ob.cit. p.270).

II

En los precursores de la independencia encontramos expuestas una gran cantidad de ideas de claro corte liberal, que en ocasiones, sin embargo, se confunden con los conceptos tradicionales heredados de los juristas y teólogos del siglo XVI.

El licenciado Primo de Verdad, en su escrito ante el Ayuntamiento, en 1808, afirmaba que el poder de los monarcas procede de Dios, quien utiliza al pueblo como instrumento para elegirlos. Cuando un trono queda sin titular, el pueblo recobra la soberanía y la ejerce a través de los ayuntamientos, hasta el momento en que el monarca legítimo vuelve a ocupar el sitio que le corresponde.

El licenciado Ascárate, en la "Representación del Ayuntamiento -

de México al Virrey", afirma, que en caso de decausencia del soberano, el poder político pasa a la nación, la cual tiene derecho a elegir un nuevo monarca.

Fray Melchor de Talamantes insiste en el origen popular de la soberanía y considera que el rey no tiene derecho a concederla a otro hombre. La nación está representada por el Congreso, que costituye la autoridad más alta dentro del cuerpo político.

El intendente de Zacatecas y el ayuntamiento de la misma ciudad, dirigieron un escrito al virrey en 1808, en el cual se le pide la separación provisional de la Nueva España de la metrópoli, hasta que hayan recuperado el trono los legítimos soberanos. En este documento notamos la proximidad de las ideas liberales y los conceptos tradicionales, heredados de la Edad Media y del siglo XVI. En primer término, las autoridades zacatecanas consideran que el pueblo elige a los monarcas en uso del "libre y recto juicio de la razón" (Cit. por Miranda, ob. cit. pp. 300 y 301) no para beneficio de los príncipes, sino para que estos procedan "en obsequio del bien público, y para su mejor régimen", El rey está vinculado por las leyes, y no puede enajenar ni dividir el reino.

En la primera etapa del movimiento insurgente, encontramos pocas ideas en relación con los problemas sociales. Hidalgo, como Ca-

ranga en 1913, no quiso exponer su pensamiento social, seguramente por razones de táctica revolucionaria.

López Rayón redactó en 1813, los "Elementos constitucionales" en los cuales establece la soberanía popular, la intolerancia en materia religiosa, la libertad de comercio y la de imprenta (restringida esta última a materias políticas o científicas), la abolición del tormento e instituye el Habeas Corpus, como protección de los individuos ante la autoridad del Ejecutivo.

La Constitución de Apatzingán representa la cristalización del pensamiento político de Morelos, quien anteriormente había redactado "Los Sentimientos de la Nación", leído ante el Congreso de Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813. En la elaboración del documento de Apatzingán, colaboraron con el audillo, Andrés Quintana Roo, José María Liceaga, Sixto Verduco, José María Cos y Carlos María Bustamante.

En la Constitución de Apatzingán se parte del concepto de soberanía, que reside originariamente en el pueblo, la cual se ejerce a través de la representación nacional compuesta por diputados elegidos democráticamente. El Estado tiene un origen contractual y cada nación, que se ha constituido mediante el pacto, es libre e independiente de cualquiera otra.

Los constituyentes dividen en tres poderes la autoridad consti-

tuida y depositan el ejecutivo en un triunvirato, para evitar el triunfo del absolutismo. En este documento se sanciona la intolerancia en materia religiosa, pero se insiste en la igualdad de derechos, en la seguridad de la persona física, en la libertad de expresión (limitada por el dogma), libertad de trabajo, y el respeto a la propiedad, la cual no podía ser afectada sino en -- caso de pública necesidad y mediante una justa compensación.

III

Cuando Iturbide consumó la independencia de México, en 1821, comenzaron a perfilarse los dos partidos, el conservador y el liberal, que había de sostener una serie de batallas para implantar sus principios en la República Mexicana. Durante los primeros -- años después de la independencia, se busca una solución en la -- cual coincidan ambas tendencias; pero desde 1833, con el breve -- gobierno de Gómez Farías, se hace patente la incompatibilidad -- de ideas de liberales y conservadores, y ya no se piensa en transar, sino en imponerse sobre el adversario.

Para los liberales mexicanos el Estado se organiza con el objeto de proteger, dentro de las sociedades, "la felicidad de los individuos que las componen, asegurar sus personas e intereses y su libertad civil, en cuanto su coartación no fuere necesaria para-

sostener el interés de la comunidad". (José María Luis Mora, "El Clero, la Educación y la Libertad. Empresas Editoriales, México. 1950). El Doctor Mora está muy cerca de la teoría de Locke en relación a los fines del Estado, y su concepto de libertad se fundamenta en la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789, cuyo artículo IV decía: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro. De aquí que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tenga más límites que los que aseguran a los otros miembros el goce de esos mismos derechos; estos límites no pueden determinarse más que por la ley". Los liberales no concebían la libertad sin la igualdad civil o política. En México tuvieron que enfrentarse con las prerrogativas concedidas a ciertos grupos sociales (militares y religiosos) que disfrutaban de fuero ante la justicia común. En todas las constituciones prohibieron la esclavitud que había sido abolida por Hidalgo, desde los primeros meses del movimiento de independencia.

El liberalismo mexicano tuvo serios problemas para conseguir que se consignara en la Constitución los "derechos fundamentales del hombre". En 1823, Ramos Arispe consiguió introducir en la Constitución la libertad de imprenta y algunas garantías para proteger la integridad física del individuo, en caso de ser arrestado e -

enjuiciado.

En 1833, Gómez Farias procuró establecer la libertad absoluta de opiniones, y consecuentemente, la libertad en materia educativa. En 1846, Otero propuso la redacción de una Ley secundaria, en la cual constasen los derechos fundamentales del hombre. No fué sino hasta 1857, cuando aparecieron en el texto constitucional los artículos que garantizaban las libertades individuales. La libertad de conciencia no quedó consignada en la Constitución, sino hasta el 25 de septiembre de 1873.

IV

Los liberales franceses, en "La Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano" había establecido, que "Toda sociedad en que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada -- la separación de poderes, no tiene constitución". Los liberales americanos fueron fieles a este principio, pero procuraron igualmente encontrar otros sistemas que garantizasen la libertad de los individuos, e intentaron organizar un régimen de carácter -- federal.

Los constituyentes de 1814 y de 1856, siguieron muy de cerca el pensamiento de Montesquieu en relación a la separación de poderes. "La delegación hecha por la sociedad en un solo hombre o en

un solo cuerpo, de estas tres funciones del poder supremo, sería la delegación completa de la soberanía nacional en ese hombre o en ese cuerpo, y la delegación completa en para el pueblo la abdicación completa de su soberanía, que no le es conveniente ni posible abdicar. El pueblo, la asociación de los hombres, que se hallan reunidos para formarlos, instituyen un gobierno para beneficio del pueblo, no para beneficio de los individuos a quienes confían el gobierno, a quienes recompensan y pagan sus trabajos y dedicación en el desempeño del mismo gobierno. Si lo instituyen para beneficio del pueblo, es evidente que no deben ni pueden querer aquello que se convierta necesariamente en su daño y perjuicio y como la absorción de la soberanía nacional por parte del gobierno sería en daño y perjuicio del pueblo, quien quedaría reducido a la esclavitud o por lo menos a una condición incierta e inculicable, es de todo punto cierto que al pueblo no le conviene, ni puede querer hacer la delegación completa de su soberanía y abdicar también completamente de ella. Para que no se verifique no esa delegación ni esa abdicación, es preciso que el poder supremo se ejerza dividiéndolo en los tres poderes enumerados, para que no siendo ninguno de ellos absoluto sino limitado por las funciones de los otros dos, no pueda hacer la absorción de la soberanía nacional. (Castillo Velasco. Derecho Cons-

ticional):

V

El régimen federal se estableció en 1823, después de la caída de Iturbide. El gobierno provisional aceptó la separación de Centroamérica, y la república estuvo a punto de desmembrarse ante los intentos separatistas de varias provincias. El constituyente decidió expedir el "Acta Constitutiva", obra de Don Miguel Ramos Arispe, en la cual se instituyó el sistema federal en México. En la Constitución de 1824 se enumeraron en forma taxativa las atribuciones del gobierno federal y se dejaron los poderes restantes en manos de las autoridades estatales.

Fray Servando Teresa de Mier se opuso al sistema, que se propuso al constituyente. Para él, nuestra federación no debía organizarse siguiendo el ejemplo de Norteamérica, donde varios Estados independientes se unieron para formar un Estado unitario, y donde con toda lógica, quedaron la mayor parte de los poderes en manos de los Estados. Fray Servando consideraba el caso de México como opuesto al norteamericano: en nuestro país, había existido un Estado unitario, que se transformaba en una federación, por lo tanto, la mayor parte de los poderes deberían permanecer en manos del gobierno federal, para evitar el debilitamiento del país en caso de alguna agresión del extranjero. "Concluyo, señor,

suplicando a Nuestra Soberanía se penetre de las circunstancias en que nos hallamos. Necesitamos unión; necesitamos fuerza y toda federación es débil por naturaleza, necesitamos dar la mayor energía al gobierno y la federación multiplica los obstáculos — para hacer cooperar pronta y simultáneamente los recursos de la nación... Protestaré que no he tenido parte en los males que van a llover sobre el Anáhuac. Los han seducido para que pidan lo — que no saben ni entienden, y prevén la división, las emulaciones, el desorden, la ruina y el trastorno de nuestra tierra hasta sus cimientos". (Cít. por Reyes Heróles, en El Liberalismo Mexicano. UNAM, 1961. Tomo I, p.409.)

Fray Servando no fue escuchado por los constituyentes, quienes — querían precisamente debilitar la autoridad del centro, para evi — tar, que renasciera en México el régimen absoluto. Sin embargo, — debilitar el régimen central, no significa debilitar a la repú — blica, sino más bien fortificarla; "La sola unión que puede es — trechar con solidez a los pueblos, es la del interés recíproco. — Entonces será la nación una, cuando tenga interés en serlo. Esta es la unión que debe buscarse en los países muy extensos, y cu — yas partes integrantes pueden por sus elementos formar actualmen — te, o poder formar con el tiempo sociedades y aún naciones inde — pendientes. En consecuencia, una nación, cuyas partes integran —

tes se hallan en la posición indicada, sólo puede ser una bajo la forma federal, porque éste es la que puede darles la unión sólida y necesaria de interés, y cualquiera otra sería unión violenta y opresiva". (Artículo pub. por el "Siglo XIX" el 30 de junio de 1842. Cit. por Reyes Heróles. Ob. cit. Tomo III. p.378)

En 1857, el Congreso Constituyente declaró que jamás puso en duda las bondades del pacto federal, que era el anhelado por toda la nación. "El país deseaba el sistema federativo porque es el único que conviene a su población diseminada en su vasto territorio, el sólo adecuado a tantas diferencias de productos, de climas, de costumbres, de necesidades, el solo que puede extender la vida, el movimiento, la riqueza, la prosperidad a todas las extremidades y el que promediando el ejercicio de la soberanía, es el más a propósito para hacer duradero el reinado de la libertad y proporcionarle celosos defensores". (Cit. por Reyes Heróles. Ob. Cit. Tomo III, p.400).

VI

El clero novohispánico había estado sometido al poder temporal, merced al Patronato, que la Iglesia había concedido a los reyes de España. El Patronato ha sido definido por Juan Porrás Sánchez como "el conjunto de derechos, atribuciones y preeminencias otorgadas al poder temporal".

gadas por la Santa Sede, cabeza universal de la Iglesia, en virtud del cual el rey nombraba obispos, proveía beneficios eclesiásticos y gozaba de otros privilegios lucrativos y pecuniarios sobre las rentas eclesiásticas" (J. Porrás Sánchez, *Orígenes y Evolución de la Reforma en México*. México. Ed. Jus, 1951).

Con la independencia de México, el clero se declaró desvinculado, ante el nuevo gobierno, de las obligaciones derivadas del Patronato. En 1822 un conjunto de representantes del clero mexicano presentó un informe ante el Congreso, en el cual declaraba lo siguiente: "1o. que por la independencia jurada de este Imperio ha cesado el uso del Patronato que en sus iglesias se concedió por la Silla Apostólica a los reyes de España, como reyes de Castilla y Leon. 2o. que para que lo haya en el Supremo Gobierno del mismo Imperio sin peligro de nulidad en los actos, es necesario separar igual concesión de la misma Santa Sede. 3o. que entre tanto, la provisión de plazas eclesiásticas en cuya presentación se versaba el patronato, compete por derecho devolutivo en cada diócesis, a su respectivo ordinario, procediendo en ella con arreglo a los cánones". (Cit. por Sánchez Porrás. Ob. cit.). Este documento indispensable independizaba al clero totalmente del gobierno y creaba un problema profundísimo a la nación. El clero, al comenzar el siglo XIX, gozaba de un gran prestigio a -

los ojos del pueblo católico, influjo que podía conservar por tener el monopolio de la educación y de las obras de caridad. Además, el clero poseía riquezas fabulosas, que podía convertirlo en un grave peligro para cualquier gobernante." Administraba con absoluta independencia del poder civil, fincas y capitales (aquellas rústicas y urbanas) cuyo monto no ha sido posible fijar, — pues el Barón de Humboldt lo calculó con hiperbole notoria, en — cuatro quintas partes de la propiedad territorial; don Lucas — Alamán en cerca de tres millones de pesos, y el Doctor Mora en — 179 millones (J. Pallares. Cit. por Porrás Sánchez. Ob. Cit.)

Al cambio de aquella época, las cantidades mencionadas resultan altísimas, y por lo mismo, los primeros gobernantes de México — trataron de hallar una solución rápida, para el problema que — ello les planteaba. Primeramente se trató de conseguir los derechos del Patronato, mediante un concordato con la Santa Sede. Con ese objeto se mandó a Roma al canónigo Pablo Vázquez, quien fracasó debido a las intrigas de la Corona Española ante el Sumo — Pontífice.

En 1826 se presentó ante el Congreso un nuevo proyecto para solucionar el problema. Decía: "1o. La religión de la República Mexicana es la católica, apostólica, romana; la nación la protege — por sus leyes y prohíbe el ejercicio de cualquier otra. 2o. La

República mexicana practicará todos los medios posibles de comunicación necesarios para mantener y estrechar los lazos de unidad con el Romano Pontífice a quien reconoce por cabeza de la Iglesia Universal. 3a. La República está sometida a los decretos de los concilios generales sobre el Dogma, pero es libre de aceptar sus decisiones sobre disciplina. 4a. El Congreso General Mexicano tiene la facultad exclusiva de arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación. 5a. El mismo Congreso General se ha reservado arreglar y fijar las rentas eclesiásticas. 6a. El Metropolitano de México hará la erección, agregación, desmembración o restauración de las diócesis, conforme a las secciones civiles que designe el Congreso General. 7a. El mismo Metropolitano, o en su defecto el diocesano más antiguo, confirmará la elección de los obispos y estos confirmarán al Metropolitano, dando cuenta en uno y otro caso a su Santidad" (Cit. por Porras Sánchez. Ob.cit.

Esta solución no fue aceptada por el clero y el problema permaneció sin poderse resolver. El Doctor Mora propuso el sistema, que a la postre debía de adoptarse. En su "Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos", el Doctor Mora, fundamentándose en el Derecho Civil y en el Canónico, en las doctrinas de la Patriística y la Escolástica, en citas

de los Concilios y de las mismas Escrituras, expuso las siguientes conclusiones: "Los bienes conocidos por eclesiásticos son de naturaleza temporal, lo mismo antes que después de haber pasado a la propiedad de la Iglesia; que la Iglesia como Cuerpo Místico no tiene ningún derecho sobre los bienes citados; que como comunidad política puede adquirir, tener y conservar bienes temporales, pero sólo por los derechos que le concede la legislación civil; que la autoridad pública puede dictar por sí misma lo que estime conveniente sobre adquisición, administración e inversión de bienes eclesiásticos, finalmente, que en un sistema federativo, el poder civil a que corresponden estas facultades, es el de los estados y no el de la federación" (José María Luis Mora. El clero, el Estado y la Educación Nacional. Empresas Editoriales.- México, 1950. pp. 134 y 135).

El Doctor Mora propuso en 1836 la separación de la Iglesia y el Estado: "De la constitución se debe también hacer que desaparezca cuanto en ella hay de concordatos y patronato. Estas voces suponen el poder civil investido de funciones eclesiásticas, y el eclesiástico de funciones civiles, y ya es tiempo de hacer que desaparezca esta mezcla monstruosa, origen de tantas contiendas. Reasuma la autoridad civil lo que le pertenece, aboliendo el fuero eclesiástico, negando el derecho de adquirir a las manos muer

tas, disponiendo de los bienes que actualmente poseen, sustrayendo de su intervención el contrato civil del matrimonio, etc., --- etc., y deje que nombren curas y obispos a los que gusten entendiéndose con Roma como las parezca" (Cit. por Reyes Heróles. Ob.--- Cit. p. 317). Como puede observarse, el Doctor Mora dió la base --- ideológica para la "Ley Lerdo", la "Ley Juárez", y las Leyes de --- Reforma.

CAPITULO TERCERO

EL LIBERALISMO Y LA CUESTION AGRARIA

CAPITULO TERCERO

EL LIBERALISMO Y LA CUESTION AGRARIA

I

El liberalismo español e hispanoamericano tiene marcadas diferencias con el liberalismo del resto de Europa, y con las doctrinas que formaron la Unión Norteamericana. En primer término España rechazó la reforma luterana, y tuvo que buscar dentro de la antigua tradición católica, las doctrinas que pudieran fundamentar la libertad del hombre y la soberanía del pueblo.

Luis de Molina, en el siglo XVI, descubre la "ciencia media" y pretende armonizar con ella la libertad del hombre y la omnipotencia de Dios. En la misma época, Suárez se enfrenta con Jacobo I de Inglaterra, para refutar la teoría del derecho divino de los reyes. El filósofo granadino le demuestra al monarca británico que la autoridad de los príncipes procedía sólo en forma mediata de Dios, pues el poder político les había sido dado por el pueblo directamente, mediante un convenio, que los reyes debían respetar. Suárez, en su respuesta al rey de Inglaterra, señala que en cierta manera, la democracia es un régimen de derecho natural, y que los príncipes están obligados a rendir cuentas al pueblo de la gestión que se les ha encomendado.

Ahora bien, al existir tales doctrinas hizo inútiles las disqui-

siones de los filósofos liberales en España. Solamente la existencia de ciertas situaciones de hecho (la inquisición o la expulsión de los jesuitas), podía justificarla crítica del uso inmoderado de la autoridad por parte de los monarcas. Por eso en España fueron débiles las ideas de corte liberal.

Por otra parte, por razones de muy variado linaje, en España no llegó a formarse una burguesía, que reclama ciertos derechos, para hacer prosperar la industria o el comercio. España prosiguió siendo un país fundamentalmente agrícola durante los siglos XVII y XVIII, incapaz de organizar adecuadamente la explotación de sus propias riquezas, o las de las colonias de ultramar. Para los españoles, pues, no tenían ningún significado los escritos de Adam Smith, y los liberales de la Península siguieron creyendo en la necesidad de intervención estatal para reglamentar la actividad económica.

Los liberales españoles recibieron del siglo XVII una herencia de la cual jamás abjuraron: la inquietud en materia agraria, que jamás pensaron como un asunto concerniente solo a los particulares.

A principios del siglo XVII se comienza a sentir, aunque en forma imperceptible, la decadencia del imperio y se hace evidente la pobreza de los españoles. Entre 1600 y 1626 se publican tres-

obras, que demuestran gran inquietud ante estos problemas; "De la política necesaria y útil restauración de la república de España y estados de ella y desempeño universal de estos reinos", de Martín González de Cellerigo; "Restauración política de España", de Sancho de Moncada; y "Conservación de Monarquías", de Pedro Ferández Navarrete. Los autores coinciden al señalar las causas, que estaban minando el poderío de España; la falta de población en la Península, debido a la expulsión de moriscos y judíos, a las empresas de Europa y a la colonización de las Indias; la decadencia de la agricultura, debida al latifundismo que se había creado, merced a los mayorazgos y vinculaciones.

Saavedra y Fajardo considera a los fideicomisos y mayorazgos, como los principales causantes de la pobreza en España" porque el hermano mayor carga con toda la hacienda.... y los otros no pudiendo casarse, o se hacen religiosos o salen a servir en la guerra.... con que las familias se extinguen, las rentas reales se agotan, el pueblo queda insuficiente para los tributos, crece el poder de los exentos y mengua la jurisdicción del príncipe". (Saavedra Fajardo. Empresas Políticas. Empresa LXVI).

Estos mismos autores mencionan como causa concomitante, la repugnancia de los españoles para la industria o el comercio, pues se resignaban, como dice Comero, "a padecer hambre, desnudez y mi-

sería antes que humillarse a vivir de la labor de sus manos".

En 1770 el Conde de Floridablanca, en su calidad de fiscal del Consejo de Castilla, realizó una investigación sobre los problemas agrarios en la región de Extremadura, y encargó a las autoridades a contener a los poderosos, "porque al Estado más le convienen muchos vasallos de fortunas medianas que pocos, aunque muy ricos" (Cit. por U.A. Alvarez en el prólogo al Informe sobre la Ley Agraria, de los Jovellanos. Instituto de Estudios Políticos, Madrid. 1956. p.30). Anteriormente, en 1766 se dictó una Real Provisión, en la cual se ordenaba el reparto de terrenos baldíos y tierras conajiles en la provincia de Badajoz, para favorecer a los vecinos pobres. Sin embargo, dicha disposición nunca fue obedecida. En esta misma época, D. Pedro Rodríguez Campomanes emitió un dictamen ante el Consejo de Castilla, para promover la publicación de una Ley Agraria. Jovellanos considera que deben removerse los estorbos, que impiden al desarrollo de la agricultura. Dichos estorbos son de tres clases: 1o. Políticos o derivados de la legislación. 2o. Morales o derivados de la opinión. 3o. Físicos o derivados de la naturaleza.

En primer término, Jovellanos propone la transformación de los terrenos baldíos, propiedad comunal destinada a la ganadería, en propiedad de carácter privado, dedicadas a la agricultura. "Re-

dúscanse a propiedad particular los baldíos y el estado logrará un bien incalculable. Vendidos á dinero ó á renta, repartidos en enfiteusis ó en foro, enagenados en grandes ó en pequeñas porciones, la utilidad de la operación puede ser más o menos grande, ó más o menos pronta, pero siempre será infalible, porque el interés de los adquirentes establecerá al cabo en estas tierras aquella división, aquel cultivo, que según sus fondos y sus fuerzas, y según las circunstancias del clima y suelo en que estuvieren sean más convenientes, y cierto que si las leyes les dejaron obrar, no hay que temer que tomen el partido menos provechoso", (Melchor Gaspar de Jovellanos. Informe sobre la Ley Agraria. Instituto de Estudios Políticos de Madrid. Madrid. 1955. p.65). Jovellanos considera que deberán dividirse las tierras concejiles y ser entregadas en propiedad a los particulares. Insiste en que una vez creadas las pequeñas propiedades, éstas deberán cercarse, para evitar los abusos que se derivan del llamado "derecho de la espiga".

Igualmente protesta por los pre-villegios concedidos a la ganadería trashumante.

Jovellanos se opone a la amortización de la tierra, pues las leyes que la han establecido, dejan sin oportunidad de convertirse en propietarios a la mayor parte de los individuos, encarecen el

valor de la tierra, y sobre todo, perjudican el desarrollo agrícola de España". Y en tal estado ¿qué se podría decir del cultivo? El primer efecto de su situación es dividirlo para siempre de la propiedad; porque no es creíble que los grandes propietarios puedan cultivar sus tierras, ni cuando lo fuese, sería posible que las quisiesen cultivar, ni cuando las cultivasen sería posible que las cultivasen bien" (Gaspar Melchor de Jovellanos. — Ob. cit. c.131).

El autor del informe señala los males, que ha acarreado a la agricultura el acrecentamiento de la riqueza territorial en manos del clero, y propone una ley, que devuelve al pueblo sus riquezas y que aleje a los religiosos de las preocupaciones de carácter temporal. Igualmente propone Jovellanos la destrucción de los mayorazgos, que "son cosas no solo repugnantes á los dictámenes de la razón, y á los sentimientos de la naturaleza, sino también a los principios del pacto social, y á las máximas generales de la legislación política" (Jovellanos. Ob. Cit.p.151).

Para dar fin a los estorbos políticos, Jovellanos propone una serie de medidas que regulen el comercio exterior e interior de los productos agrícolas y que alivien las contribuciones que pesan sobre la agricultura.

En relación con los "estorbos morales", Jovellanos propone que se

eduque a los propietarios en las "ciencias útiles", alejándolos de "las vanas investigaciones que solo pueden producir una sabiduría presuntuosa y estéril". A los labradores se les entregarían unas cuartillas técnicas, que en estilo llano, y acomodado á la comprensión, explicasen los mejores métodos de preparar la tierra y las semillas, y de sembrar, coger, secar, trillar y asentar los granos; y de guardar, y conservar los frutos y reducirlos á caldos, ó harinas; que describiesen sencillamente los instrumentos y máquinas de cultivar, y su más fácil y provechoso; y finalmente, que descubriesen, y como que señalasen con el dedo todas las economías, todos los recursos, todas las mejoras y adelantamientos que pueda recibir esta profesión." (Jovellanos. Ob. cit. p.246).

Para Jovellanos, España debe convertirse en una nación de pequeños propietarios agrícolas. En sus escritos no se nota una gran preocupación por promover el desarrollo del comercio o de la industria española.

Para el autor del Informe, las instituciones comunitarias que florecían en la Península, son simplemente vestigios de épocas pretéritas, que deberán desaparecer. Sin embargo, existen aspectos sociales en sus escritos, que no puedan menospreciarse; en primer término, Jovellanos recurre constantemente a la autoridad estatal para promover el desarrollo de la agricultura; en segun-

do lugar, se nota en sus escritos una hondísima preocupación -- por el bajo nivel de la vida de los españoles, y una búsqueda -- incesante de soluciones, que podrían remediar tal situación. Para José Miranda, ninguno de los principales liberales españoles: Aranda, Campomanes, Jovellanos, Cabarrús, llega a proponer un cambio político definitivo. "Ninguno de esos enciclopedistas españoles se saldrá de la órbita del absolutismo de nuevo cuño. Aunque la base doctrinal sea casi la misma que la de los revolucionarios franceses, son partidarios del despotismo ilustrado, y lo único que proponen en sus escritos es la introducción de reformas en las esferas económicas, social y administrativa, llegando a lo más a pedir una mayor participación del pueblo en -- los organismos auxiliares del rey" (J. Miranda, Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas. Instituto de Derecho Comparado. U.N.A.M., 1952. p.148). La opinión de Miranda confirma nuestro criterio, pues demuestra plenamente, como el liberalismo español tuvo una mayor preocupación social que política.

II

Desde antes de proclamarse la independencia, había aparecido en la Nueva España una serie de escritos, que patentizan la preocupación de ciertos intelectuales por el problema del campo. El -

obispo de Michoacán, Don Manuel Abad y Queipo, escribió a principios del siglo XIX una memoria, para presentarla ante las autoridades correspondientes, en la cual señalaba los principales problemas económicos y sociales de la Colonia. En relación al campo decía: "La Nueva España es agricultura solamente, con tan poca industria, que no basta a vestir y calzar un tercio de sus habitantes. Las tierras mal divididas desde el principio se acumularon en pocas manos, tomando la propiedad de un particular (que debía ser la propiedad de un pueblo entero) cierta forma individual opuesta en gran manera a la división, y que por tanto siempre ha exigido y exige en el dueño facultades cuantiosas. Ellas recayeron en los conquistadores y sus descendientes, en los empleados y comerciantes, que las cultivaban por sí con los brazos de los indígenas y de los esclavos del Africa.... Los pueblos quedaron sin propiedad, y el interés mal entendido de los hacendados no les permitió ni permite todavía algún equivalente por medio de arrendamientos siquiera de cinco o siete años.... La indivisibilidad de las haciendas, dificultad de su manejo y falta de propiedad en el pueblo produjeron y aun producen efectos muy funestos a la agricultura misma, a la población y al Estado en general" (Cit. por Porfirio Porra. Sociología de la Reforma. Empresas Editoriales, México, 1967. pp. 102 y 103).

Debemos considerar que Abad y Queipo exagera un poco en este párrafo, puesto que a pesar de la multiplicación de los latifundios civiles o eclesiásticos, aun existían un gran número de tierras ocupadas por comunidades indígenas. Sin embargo, la situación de los agricultores, que formaban parte de una comunidad, no era del todo envidiable, a pesar de los privilegios y excepciones, que les había concedido la legislación de Indias: "En efecto, las dos clases de indios y castas se hallan en el mayor abatimiento y degradación. El color, la ignorancia y la miseria de los indios los colocan a una distancia infinita de un español. El favor de las leyes en esta parte les aprovecha poco y en todas las demás les daña mucho. Circunscritos en el círculo que forma un radio de seiscientas varas, que señala la ley a sus pueblos, no tienen propiedad individual. La de sus comunidades, que cultivan apremiados y sin interés inmediato, debe ser para ellos una carga tanto más odiosa cuanto más ha ido creciendo de día en día la dificultad de aprovecharse de sus productos en las necesidades urgentes, que vienen a ser insuperables por la nueva forma de manejo que estableció el código de intendencias... Aislados por su idioma y por su gobierno, el más inútil y tirano, se perpetúa en sus costumbres, usos y supersticiones groseras, que procuran mantener misteriosamente en-

cada pueblo, ocho o diez indios viejos que viven ociosamente a expensas del sudor de los otros, dominándolos con el más duro despotismo. Inhabilitados por la ley de hacer un contrato subsistente de empeñarse en más de cinco pesos, y en más de cinco pesos, yen una palabra, de tratar y contratar, es imposible que adelanten en su instrucción, que mejoren de fortuna ni que den un paso adelante para levantarse de su miseria..." (Abad y Queipo. "Estado moral y político en que se hallaba la población de Nueva España en 1799". Cit. por Parra, ob. cit. p. 48).

Al leer el estudio de Abad y Queipo nos damos cuenta que los españoles crearon grandes latifundios, y empujaron para cultivarlos a los antiguos propietarios indígenas, y en los sitios donde no pudieron hacerlo, debido a las prohibiciones contenidas en las leyes de Indias, a la presencia de algún misionero de temple heroico o de algún honesto representante del rey, dejaron abandonados a los pobladores, sin hacerlos partícipes de las ventajas de la civilización. Por ello, es perfectamente comprensible que tanto Mora como Alamán, y aun el mismo Abad y Queipo, vieran la guerra de independencia como un movimiento social, que tendía a modificar el sistema de propiedad imperante en la Colonia. El obispo de Michoacán, al excomulgar a Hidalgo, lo acusa de provocar una guerra, que no puede terminar sino con

la destrucción de los indígenas o de los españoles" ¿Con qué ojos verán los indios a los usurpadores de sus bienes? ¿Con qué ímpetu, con qué violencia iracunda y obstinada acometerán a sus opresores, talando e incendiando sus haciendas y sus casas? --- ¡ Infelices ! ¿ y cual será el resultado? Unidos los españoles y las castas, poniendo en juego sus talentos y superiores recursos después de destruirse y arruinarse recíprocamente una gran porción de los dos partidos, debe sucumbir y quedar oprimida o tal vez exterminada la clase miserable de los indios". (Abad y Queipo, Cit. por Manuel Herrera, en "Ponciano Arriaga", SEP. México, 1966. pp.15 y 16).

El temor del sabio obispo de Michoacán, era muy comprensible desde su punto de vista. Abad y Queipo comprendió inmediatamente que Hidalgo había iniciado una guerra con un carácter más bien social que político. El Cura de Dolores declaró primeramente la necesidad de confiscar los bienes de los españoles, y en un bando del 5 de diciembre de 1810, prohibió que se arrendasen las tierras pertenecientes a las comunidades indígenas.

Morelos siguió el camino trazado por Hidalgo y ordenó que se repartieran las grandes haciendas en pequeñas propiedades, por considerar que los latifundios no producían resultados positivos. En Yucatán, en 1812, el padre Vicente María Velásquez, fundador -

del sanjuanismo, sostenía "el derecho originario de propiedad de la tierra por parte de los indígenas, derecho usurpado por los conquistadores, que habían empleado la religión como pretexto -- por lo consiguiente, decía que las tierras debían ser devueltas a los indígenas, prescindiendo de los títulos de propiedad coloniales, que sólo tenían por fundamento la usurpación. (Rojas Heróles. ob. cit. Tomo III, p. 548).

Terminada la Independencia, aparecieron un buen número de obras en que se proponen planes para resolver los problemas del campo. En 1822, el Lic. Francisco Azócarate presentó una serie de Informe Agrario y de Colonización ante el Congreso, a imitación de Jovellanos. En 1823, se publica el "Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos del Anahuac", del padre Severo Maldonado, en el cual se propone la creación de un Banco, que compraría las tierras amortizadas, las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a religiosos y los bienes vinculados por mayorazgos, para revenderlas al mayor número posible de ciudadanos, con lo cual se extirparía la miseria y se acabaría el predominio de la aristocracia, que se finca en la acumulación de la propiedad territorial.

En la obra del padre Maldonado encontramos una viva inquietud -- por desposeer al clero de sus bienes territoriales. Cógase viva-

irritación, a los hombres senates de aquella época, la improductividad de las fincas pertenecientes al clero, las cuales estaban abandonadas, pues los religiosos no podían dedicarse directamente al cultivo de las tierras.

Además, era alarmante, a principios del siglo XIX, el crecimiento de los bienes del clero. Succedía que los campesinos carentes de -- numerario, hipotecaban sus tierras a los juzgados de capellanía, y en caso de mala cosecha, pasaban sus terrenos a ser propiedad del clero.

Por otra parte, los diezmos eran un verdadero azote para los agricultores tanto por lo elevado del tributo, como por la forma de recogerlo; en efecto, los diezmos se recogían "in natura", y para evitar que los productos se acharan a perder, los clérigos -- los vendían a precios bajos, creando con ello una competencia -- ruinoso para el agricultor.

Por estos motivos, la mayor parte de los liberales del siglo -- XIX, consideró que la solución del problema agrario consistía -- en hacer desamortizar las propiedades del clero y las vinculadas por mayorazgos, y en evitar los abusos que habían padecido los -- agricultores. Por eso encontramos continuamente mezclados, en la primera mitad del siglo XIX, el problema agrario con problemas de aspecto religioso.

No solamente los ideólogos como el padre Maldonado, se preocuparon por el problema agrario. En el Congreso Constituyente, en 1822, Bustamante propone la venta de terrenos baldíos, y señala la necesidad de repartir tierras entre los indígenas desposeídos. Ese mismo año, se aprueba una ley de colonización, cuyo artículo once dice lo siguiente: "Dabiendo ser el principal objeto de las leyes en todo gobierno libre aproximarse an lo posible a que las propiedades estén igualmente repartidas, tomará el gobierno lo prevenido en esta ley, para procurar que aquellas tierras que se hallen acumuladas en grandes porciones en una sola persona o corporación y que no pueda cultivarlas, sean repartidas entre otras, indemnizando a los propietarios su justo precio a juicio de peritos".

Un decreto del 18 de agosto de 1824, referente a colonización, establece la prohibición de los nuevos pobladores de pasar su propiedad a "manos muertas", y se limita la extensión de los terrenos para cada colono.

Fernández de Lizardi, literato y periodista, también propone planes para el campo. El Pensador considera que la propiedad agrícola no debe exceder de cuatro leguas cuadradas, y que allí donde existen excedentes, el gobierno debería comprarlos, para revenderlos y crear una legión de pequeños propietarios.

Las protestas que se presentaren ante estas disposiciones no deberán tomarse en cuenta. "Tampoco a los ladrones les gusta que se les grite lo que han robado; más el gobierno no debe conculcar con el gusto y avaricia de los ricos, sino con la justicia y el bien general de la nación" (Cit. por Reyes Heróles. ob. cit.— Tomo III).

En Fernández de Lizardi y en Severo Maldonado encontramos una tesis contraria al capitalismo; la acumulación de riquezas en unas cuantas manos, pone en peligro a la sociedad y es el origen de todo despotismo.

Lorenzo de Zavala, formado en las pláticas del padre Velázquez, insistía en la necesidad de repartir los latifundios, sin tomar en cuenta los títulos de propiedad heredados de la Colonia. Siendo gobernador del Estado de México entregó a más de cuarenta pueblos tierras para cultivo. En 1833, merced a sus esfuerzos, se distribuyeron las tierras de las misiones situadas en "ambas Californias". Este último decreto ha sido muy discutido, pues se dice que facilitó la invasión norteamericana en California, cuyas misiones eran el principal apoyo de México en el norte.

El gobernador de Zacatecas, Don Francisco García Salinas, compró varias haciendas del Estado en 1829 y las entregó en arrendamiento a perpetuidad a pequeños agricultores. Promovió la fundación

de un banco, que compraría las tierras del clero, pagándolas en veinte años, para poder acrear las fincas necesarias para extirpar la miseria de Zacatecas. Con objeto de evitar las acusaciones del clero, convocó al Congreso del Estado a un concurso con premio de dos mil pesos, para el autor que presentara el mejor trabajo sobre el arreglo de rentas y bienes eclesiásticos. El Doctor Mora ganó ese premio, y ya hemos mencionado las conclusiones del mismo, que armonizaban perfectamente con la política del ilustre gobernador zacatecano.

El problema de la tierra provocó diversas rebeliones a mediados del siglo XIX. El 30 de diciembre de 1847, se proclamó en la Huasteca el Plan de Amatlán, en el cual se declaran comunes las tierras de las haciendas, las cuales podrán trabajarse sin pagar estipendio alguno. En Tantoyuca y Chicontepco, se proclama otro plan en 1848, en el cual se vuelven a declarar comunes a todos los mexicanos las tierras de la República y se prohíbe a los propietarios cobrar dinero por los terrones que hubiesen arrendado.

En 1849, se proclama otro Plan en Río Verde, San Luis Potosí, en el cual se pide al Congreso que dicte las medidas necesarias "que arreglen la propiedad territorial bien distribuida, a fin de que la clase menesterosa del campo mejore de situación".

Ese mismo año, el gobernador del Estado de México, Mariano Ariscorreta, hace imprimir una circular en que da a conocer el estado de inquietud reinante en Tierra Caliente, pues los indigenas se pretenden alzar en contra de los abusos de los propietarios sobre los jornaleros, y sobre todo por la invasión de las tierras pertenecientes a las comunidades. Los propietarios, encabezados por Andrés Quintana Roo y por Gabriel Yermo, censuran a Ariscorreta y decidieron armar a sus empleados para defender las haciendas.

CAPITULO CUARTO

EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD A MEDIADOS DEL SI
GLO XIX.

CAPITULO CUARTO

EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD A MEDIADOS DEL SIGLO XIX.

I

Después de la Revolución Francesa, la burguesía puso en práctica los principios de los fisiócratas, y en forma velada, resucitó algunos de los viejos principios romanos sobre la propiedad de la tierra. El Derecho Romano clásico había descompuesto la institución de la propiedad privada, en tres facultades fundamentales a) El derecho de usar (usus); b) El derecho de percibir los frutos (fructus) c) El derecho de disponer de la propiedad, sin más límites que los actos que entrañaran la comisión de un delito o un perjuicio evidente en contra del interés general (abusus).

La burguesía, que había tomado el poder en 1789, logró inscribir a la propiedad, en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, como "un derecho inviolable y sagrado, del cual ninguno puede ser privado, sino cuando la necesidad pública, legalmente demostrada, lo exija evidentemente, y siempre bajo la condición de una justa y previa indemnización. "Algunos años más tarde, Louvet declaraba que el Código Civil perseguía como principal objeto reglamentar los derechos de propiedad. Portalis, en la Exposición de Motivos declaraba "que los dominios de los parti

culares eran propiedades sagradas que debían ser repartidas por el mismo soberano".

El artículo 544 del Código Civil Francés expresaba la aceptación absoluta de la doctrina romana: "La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal de que no se haga un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos". En la Exposición de motivos del Código de Procedimientos Francés, se afirmaba que "las formas con la garantía de la propiedad y de la seguridad".

Como puede observarse, los juristas burgueses eliminaron de los fines del Derecho a la Justicia y deslizaron casi totalmente a la propiedad de los límites que antiguamente le imponía el Bien Común.

II

Cuando los socialistas y los cristianos iniciaron sus críticas a las doctrinas liberales en relación con la propiedad, aparecieron multitud de obras, en las cuales se esgrimen argumentos para demostrar las ventajas del régimen existente. Adolfo Thiers publica en 1848 (mismo año del manifiesto del Partido Comunista) un libro denominado "La Propiedad", en éste insiste en los derechos absolutos del propietario, basado en el principio de que toda pro

propiedad proviene del trabajo. Exactamente en el mismo año, aparece otra obra, esta de Federico Bastiat, llamada "Armonías Económicas", en la cual se convierte el egoísmo del propietario en un impulso místico otorgado al hombre de empresa por Dios, quien es valedor del propietario para hacer llegar la justicia a la humanidad. Las "Armonías Económicas" principian con un epigrafe: "Dignitas Dei est Hoc y la lucha que emprende Bastiat en favor de los propietarios, es considerada por el propio autor como una "cruzada".

Bastiat insiste en la teoría de que la propiedad nace del trabajo pero da una explicación más amplia que sus predecesores; "Dios ha creado la tierra. Ha puesto en su superficie y en sus entrañas una multitud de cosas útiles al hombre, ya que poseen ciertas propiedades, que satisfacen las necesidades de los humanos. Dios ha colocado el hombre frente a esos materiales y esas fuerzas de la naturaleza. El se los ha dado gratuitamente. Los hombres han comenzado a ejercer su actividad sobre tales materiales y tales fuerzas, y por dicha razón, se han hecho un servicio a ellos mismos.

Han trabajado igualmente los unos por los otros, y por ello se han rendido servicios recíprocos. Estos servicios, adquiridos mediante "el cambio", han dado nacimiento a la idea de "valor", y

ésta, a la de "propiedad".....Así pues, son los servicios humanos y no los dones de Dios los que se valían... Toda propiedad es un valor... Los hombres son propietarios sólo de valores, y los valores no son más que servicios comparados y libremente recibidos... El hombre trabajando por ganar lo que más pueda, rinde servicios a otras personas; el egoísmo lo convierte en un altruista, aunque no lo desee. Si cada uno se ocupa de sí mismo, Dios piensa en todos". (Cit. por Chaillye, Histoire de la Propriété. Presses Universitaires de France. Paris 1958. pp.102, 103 y 104.).

Uno de los problemas fundamentales de la tesis liberal, que consideraba a la propiedad como un producto del trabajo, consistía en explicar el derecho de testar en favor de determinada persona. Saint Simon, había señalado los defectos e injusticias que entrañaban los derechos hereditarios, y contra sus teorías se elevaron las voces de los liberales, quienes llegaron a considerarlo un verdadero enemigo de la sociedad. En 1876, Paul Leroy Beaulieu publicó un libro "Tratado Teórico y Práctico de Economía Política", en el cual se resumen las tesis que habían esgrimido los burgueses a lo largo del siglo XIX, para defender los derechos de propiedad y de testar. Leroy considera a la propiedad como una necesidad nacida de un instinto profundo del hombre,

el cual necesita ser propietario, para considerarse verdaderamente libre. Además, la propiedad debe ser respetada, pues se funda en el trabajo y en el ahorro, que son las principales fuerzas del desarrollo social. Leroy considera, que en caso de eliminarse la propiedad privada, no se podría hacer trabajar o ahorrar a las personas, sino mediante el uso de la fuerza.

Justificado el derecho de propiedad, Leroy pasa a estudiar la herencia, la cual es consecuencia lógica del primero, pues si lo que uno posee lo puede destruir, con mayor razón puede legárselo a otra persona. Además la herencia es legítima moralmente, pues ella fortifica a la familia y es socialmente útil, pues es el único incentivo que poseen los hombres de cierta edad, para proseguir trabajando.

III

En la época en que Ponciano Arriaga expone sus opiniones sobre el derecho de propiedad, la tesis burguesa había sido atacada desde muy variados ángulos y perspectivas. Desde 1792, en plena Revolución Francesa, Gracchus Babeuf dirige la "Conjuración de los iguales", los cuales pretendían derribar al gobierno para instituir un régimen donde el trabajo, la tierra y los bienes fueran comunes para todos los hombres.

Saint Simon, algunos años más tarde, se propone encontrar un sistema que obligue a los propietarios a desarrollar en lo posible la producción, para conseguirlo, es preciso que la propiedad se reparta según la capacidad de las personas; "De cada uno según sus capacidades, a cada uno según sus obras". Basado en esta tesis, Bazard propuso la supresión de la herencia, que convertía a los propietarios a los peregrinos e incapacitados, y hacía imposible el desarrollo de las capacidades de las personas, que no contaban con un principio de propiedad para poder trabajar.

Pierre Joseph Proudhon considera que el trabajo es el único fundamento de la propiedad; por lo mismo, critica el sistema capitalista, que arrebató a las personas el derecho al producto íntegro de su trabajo, y considera inmoral, por tal razón, la propiedad de los medios de producción.

Proudhon afirma que la propiedad es una condición de la libertad y concluye, con lógica impecable, que la propiedad debe estar al alcance de todas las personas. La propiedad de los medios de producción, no engendra la libertad, sino la tiranía, ya que los ricos convierten en esclavos a los pobres. Rechaza enfáticamente el principio de que la propiedad de los medios de producción se justifica por el interés público, supuesto que a la nación no le pueda beneficiar la explotación y tiranía que sufren los peque-

Los granjeros, víctimas inocentes de los grandes propietarios de tierras, quienes en ocasiones, los empujan a hacer la revolución. Proudhon no desea un régimen comunista, sino un sistema de pequeños propietarios, que dispongan sin restricciones de los productos del suelo que cultivan ellos mismos, junto con sus familias.

Augusto Comte, en su "Système de Politique Positive" considera extravagantes los proyectos comunistas, que tienden a suprimir la responsabilidad y dignidad de los individuos; sin embargo, acepta la crítica que se hace del sistema burgués de propiedad, que pretende levantar calabos para las personas que piden alimentos.

Para Comte la propiedad no es un derecho absoluto ni un privilegio, sino una función social, que debe ser reglamentada por los gobiernos para evitar los abusos de los propietarios, quienes deben ejercer su función en provecho de sus semejantes.

IV

El socialismo nace precisamente como una protesta en contra del régimen económico impuesto por la burguesía.

Fernando Lassalle propone un cambio definitivo en la metodología de las ciencias sociales; es preciso renunciar a las categorías

abstractas y generales, para estudiar las realidades de la vida social, que varían según las épocas y las naciones. Para Lassalle, el Derecho es la expresión de la fuerza, la traducción al lenguaje jurídico de las ambiciones e intereses de los grupos de poder. En toda sociedad hay un conflicto latente entre los "derechos adquiridos" y los "derechos por adquirir". Por esta razón, las revoluciones son inevitables.

Lassalle critica las teorías burguesas que dan como sustento de la sociedad al ahorro y al trabajo. El socialista alemán dice que la propiedad nace del trabajo de los que no poseen propiedades.

Lassalle sostiene que el socialismo no quiere suprimir la propiedad, sino otorgársela a quienes la han merecido por medio del trabajo.

V

Para Marx, la infraestructura que explica el resto de los fenómenos sociales, consiste en el régimen de producción existente en una sociedad determinada. "En ocasiones y al desarrollarse las fuerzas productivas de la sociedad según su evolución natural, llegan a ponerse en contradicción con el ordenamiento jurídico, forma del derecho de propiedad dentro del cual se habían movido hasta entonces y cuando ésto sucede, surge un período de revolución so-

ciel, pues el cambio de la estructura económica mina más o menos rápidamente todo el edificio social y, a la postre, lo derrumba- (Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1967. p. 73).

Las instituciones del Código Civil no son para Marx sino el resultado de un mero concepto de propiedad, que se ha formado como epifenómeno del régimen de producción capitalista. El sistema inperante ha agudizado la lucha de clases, que en los países occidentales de mayor desarrollo industrial, ocurriría fatalmente esgún el precitado autor.

En el manifiesto del Partido Comunista, Marx afirma que el comunismo no pretende destruir la propiedad, sino abolir la propie-dad privada. En "El Capital", Marx considera a la sociedad burguesa como un régimen que niega la propiedad individual fundada so-bre el trabajo. Para él, las instituciones de su época consagran el principio de propiedad surgido del trabajo del prójimo. La Comuna de París quería hacer de la propiedad individual una reali-dad.

Marx supone que el proletariado, al tomar el poder quitará a la burguesía los medios de producción, que pasarán a ser propiedad -de la comunidad; la cual podrá subvenir así a las necesidades de -todos sus miembros.

En Marx no se plantea el problema moral de la propiedad; las formas de producción constituyen un proceso natural, inevitable, que no puede calificarse desde el punto de vista de determinados valores.

VI

Los pensadores cristianos del siglo XIX comenzaron a plantearse el problema de la justicia o injusticia del sistema burgués en relación con los principios del Evangelio, o las enseñanzas tradicionales de la Iglesia Católica. En los seminarios y en las escuelas católicas se estudiaban los textos de la patristica y de la escolástica, que parecían estar en contradicción con el sistema burgués del siglo XIX.

Tertuliano, en el siglo III, fustigaba las costumbres de los paganos afirmando: "Nosotros los cristianos somos hermanos en lo que concierne a la propiedad, que entre vosotros, es causa de tantos conflictos. Unidos por el corazón y el alma, nosotros consideramos a todas las cosas como pertenecientes a todos. Nosotros tenemos todo en común, con excepción de nuestras mujeres. Vosotros, al contrario, es lo único que poseis en común". (Cit. por Chalayo, Ob. cit. p. 54).

San Basilio, en esa misma época, parece poner en duda los derechos de propiedad derivados de la primera ocupación: "Los ricos que --

consideraron como ayaas las cosas comunes de las que se apoderaron los primeros, con semejanza a aquel hombre que, habiendo llegado el primero a un espectáculo, impidiera entrar a los que fueran llegando después, reservándose para sí solo lo que está ordenado para el disfrute de todos". (Cit. por Santo Tomás, en La Suma Teológica, 2-2 y 47-79). San Ambrosio afirmaba que en la naturaleza existía la propiedad común, y que solo la violencia había engendrado la propiedad privada.

San Agustín consideraba a Dios como el único propietario absoluto de las cosas creadas. La propiedad de los hombres es relativa, y debe entenderse como una oportunidad para ejercer la caridad y perfeccionarse. Decía que el "usus" y el "fructus", derechos ajenos a la propiedad eran legítimos, no así el "abusus", que estaba prohibido por Dios.

Los maniqueos habían condenado como malos intrínsecamente, tanto al oro como a la plata; San Agustín, con muy buen sentido, les hizo notar, que el mal no podía estar en los metales, sino en los actos de los hombres, que hacían un mal uso de ellos.

En el número XXXIII de las Cuestiones sobre el Antiguo Testamento, dice el Obispo de Hipona; "Aquellos a quienes los favores de la vida presente han dotado de grandes riquezas, si conocen y comprenden la voluntad de Dios, quien ha dado la tierra a todos, ---

quien hace salir el sol para todos los hombres y quien derrama la lluvia sobre todos los campos (pues solo la iniquidad humana, las circunstancias o la miseria han arrebatado a algunos los bienes que Dios ha otorgado a todos), se considerarán banqueros de los pobres, y cumplirán la voluntad de Dios, al no abusar de las riquezas materiales y excluirse de las celestiales, conservándose así ricos tanto en la tierra como en el cielo".

En el Comentario al Salmo CXXXI, hay un reproche en contra de la propiedad privada: "Los bienes que nosotros poseemos como propios son la única causa de los procesos, las discordias, las guerras entre los hombres, las revueltas, las discusiones, los escándalos, los pecados, las injusticias, los asesinatos..... ¿ O acaso disputamos por los bienes que poseemos en común? En común respiramos el aire y en común vemos el sol".

Santo Tomás, en el siglo XIII, expuso una doctrina muy comantada sobre el derecho de propiedad: "Acercas de los bienes exteriores, dos cosas competen al hombre: Primero, la potestad de gestión y disposición de los mismos y en cuanto a éste es lícito que el hombre posea cosas propias.... En segundo lugar, también compete al hombre, respecto de los bienes exteriores, el uso o disfrute de los mismos; y en cuanto a éste no debe tener el hombre las cosas exteriores como propias, sino como comunes, de modo que --

fácilmente de participación en ellas a cuantos los necesiten". -

(Santo Tomás de Aquino, Suma Teológica, 2-2 g66 a 2o.).

Santo Tomás considera "necesaria a la vida humana", la institución del derecho de propiedad por diversos motivos. "Primero, --- porque cada uno es más solícito en la gestión de aquello que con exclusividad le pertenece que en lo que es común a todos o a muchos, pues cada cual, huyendo del trabajo, deja a otro el cuidado de lo que le conviene al bien común, como sucede cuando hay --- muchedumbre de servidores; segundo, porque se administran más --- ordenadamente las cosas humanas cuando a cada uno incumbe el cuidado de sus propios intereses, mientras que reinaría confusión --- si cada cual se cuidara de todo indistintamente. Tercero, porque el estado de paz entre los hombres se conserva mejor si cada uno está contento con lo suyo, por lo cual vemos que entre aquellos --- que en común y pro indiviso poseen alguna cosa surgen más frecuentemente contenciones" (Santo Tomás, Ob. cit. 2-2g 66 a 2).

Este argumento tomista se ha presentado a numerosas discusiones, pues se debate si el Angélico consideraba o no a la propiedad --- privada como un derecho natural, o sólo como una institución del Derecho de Gentes. En el siglo XVI, Francisco Suárez, se plantea el problema del Derecho de Gentes y lo entiende, "siguiendo las --- indicaciones de San Isidro y Graciano, como derecho fundamental-

mente positivo, aunque instituido por vía consuetudinaria y universalmente por todas las gentes. Esta concepción la aplicaron - (los teólogos juristas españoles del siglo XVI) al caso típico - de la división de la propiedad, por lo que muchos sostuvieron -- que el régimen de propiedad era institución derivada del derecho natural por conveniencia y utilidad, y por lo tanto, fundamentalmente contingente y abrogable en el correr de los tiempos. (S. - Ramírez. El Derecho de Gentes. Madrid 1935, p.136).

Leon XIII, en la Rerum Novarum, argumenta por el contrario que -- "la propiedad privada es claramente conforme a la naturaleza. -- Porque las cosas que para conservar la vida, y más aún, las que -- para perfeccionarla son necesarias, producen la tierra, es -- verdad, con grande abundancia, más sin el cultivo y cuidado de -- los hombres no las podría producir..... Ahora bien; cuando en -- preparar estos bienes naturales gasta el hombre la industria de -- su inteligencia y las fuerzas de su cuerpo, por el mismo hecho -- uno a sí aquella parte de la naturaleza material que cultivó, y -- en la que dejó impresa una como huella o figura de su propia per -- sona; de modo que no puede ser conforme a la razón que aquella -- parte la posea el hombre como suya, y a nadie en manera alguna -- le sea lícito violar su derecho". (Rerum Novarum, 18).

Santo Tomás, habíamos anotado, señala el derecho a poseer y a --

disponer de una cosa como propia; pero no concede al propietario el disfrute exclusivo de los bienes. Si se trata, pues, de un derecho natural, éste no es absoluto, pues se halla limitado por las necesidades de los demás. Cayetano, comentando a Santo Tomás, afirmaba ser lícito el apoderarse de los graneros de los señores, aun sin licencia de éstos, en caso de una guerra o una plaga, que provocara hambre entre la población.

En la Encíclica *Populorum Progressio*, se determinó el carácter de la propiedad y se indicaron sus límites: "Si la tierra está hecha para procurar a cada uno de los medios de subsistencia y los instrumentos de su progreso, todo hombre tiene el derecho de encontrar en ella lo que necesita. El reciente Concilio lo ha recordado: "Dios ha destinado la tierra, y todo lo que en ella se contiene, para uso de todos los hombres y de todos los pueblos, de modo que los bienes creados deben llegar a todos en forma justa, según la regla de la justicia, inseparable de la caridad". Todos los demás derechos, sean los que sean, comprendidos en ellos los de propiedad y comercio libre, a ello están subordinados; no deben estorbar, antes al contrario, facilitar su realización, y es un deber social grave y urgente hacerlos volver a su finalidad primera. Si alguno tiene bienes de este mundo, y viendo a su hermano en necesidad le cierra sus entrañas, ¿cómo --

es posible que resida en él el amor de Dios? Sabido es con qué firmeza los Padres de la Iglesia han precisado cuál debe ser la actitud de los que poseen respecto a los que se encuentran en necesidad; No es parte de tus bienes, así dice San Ambrogio, lo que tú das al pobre; lo que le das le pertenece, porque lo que ha sido dado para el uso de todos, tú te lo apropias. La tierra ha sido dada para todo el mundo y no solamente para los ricos. Es decir, que la propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto. No hay ninguna razón para reservar en uso exclusivo lo que supera a la propia necesidad, cuando a los demás les falta lo necesario. En una palabra, el derecho de propiedad no debe jamás ejercitarse con detrimento de la utilidad común, según la doctrina tradicional de los Padres de la Iglesia y de los grandes teólogos. Si se llegase al conflicto entre los derechos privados adquiridos y las exigencias comunitarias primordiales, toca a los poderes públicos procurar una solución, con la activa participación de las personas y de los grupos sociales". (Enciclica *populorum progressio*.)

Como puede verse, en la última instancia la Iglesia concede al poder temporal el derecho casi total a legislar sobre propiedad, aun que le recomienda que respete, en lo posible, la posesión privada de los bienes.

VII

Estas ideas eran conocidas en México durante la segunda mitad -- del siglo XIX. Cuando leemos los debates del Constituyente nos -- encontramos numerosas alusiones a los autores de la escuela fi-- siocrática, a los liberales, a los saintsimonianos, socialistas-- y positivistas, así como referencias más o menos veladas, a las-- doctrinas tradicionales de los teólogos católicos.

Arriaga, seguramente, había leído a la mayor parte de estos auto-- res, y conocía las ideas de todos ellos; sus argumentos en mate-- ria de propiedad demuestran un gran conocimiento al respecto, y -- en ocasiones anuncian doctrinas, que no fueron aceptadas sino a-- mediados del siglo XX.

Arriaga, sin embargo, es cauto en ocasiones, y propone solucio-- nes congruentes con la mentalidad de los representantes al Con-- greso Constituyente de 1856. Como buen político, rechaza el cali-- ficativo de "socialista" y oculta, en ocasiones, la fuente católi-- ca y medieval de ciertas ideas, que hubieran perdido toda efi-- cacia al conocerse su origen, por los liberales del siglo XIX.

CAPITULO QUINTO

ASPECTOS AGRARIOS DEL CONSTITUYENTE DE 1857

Y ANALISIS DEL PENSAMIENTO AGRARISTA DE --

ARRIAGA.

CAPITULO QUINTO

ASPECTOS AGRARIOS DEL CONSTITUYENTE DE 1857
Y ANALISIS DEL PENSAMIENTO AGRARISTA DE --

ARRIAGA.

I

Después de la derrota de 1847, los partidos políticos permanecieron militarmente inactivos, dando oportunidad a los moderados -- para gobernar la Nación; en 1852, sin embargo, se alzaron en armas los conservadores, y merced a la defección del general Uranga, derrotaron al gobierno de Arista y llamaron a Santa Anna, -- desterrado en Turbado, para que ocupase la presidencia por undécima ocasión.

Santa Anna desembarcó en Veracruz en 1853 y organizó un gabinete con los más ilustres ideólogos del partido conservador; pero ese mismo año murieron Alamán y Tornel, y don Antonio decidió gobernar a México "según su inspiración y voluntad".

Desde luego, inició una feroz persecución en contra de los liberales, muchos de los cuales partieron hacia el destierro; quiso levantar un ejército de 90,000 hombres valiéndose de la leva, lo que le enajenó la voluntad de las clases populares. Los impuestos estrafalarios que impuso durante su régimen y el retraso en

los pagos a los empleados públicos, provocaron el descontento de la clase media. La venta de la Hesilla hizo crecer su impopularidad, los mismos conservadores se disgustaron con las extravagancias de Santa Anna, quien encargó al embajador de España que contratase a tres regimientos suizos para formar su guardia personal; además, se hizo nombrar "Altesa Serenísima", restableció la Orden de Guadalupe y finalmente abandonó los asuntos públicos -- para dedicarse a jugar en las peleas de gallos que se celebraban en Tlalpa.

Para finalizar, cometió graves errores de carácter político. Intentó despojar a Juan Alvarez de la autoridad que ejercía en las costas guerrerenses y so pretexto de repelar una imaginaria invasión de filibusteros, mandó tropas del centro a esa región y -- destituyó del mando al Coronel Florencio Villarreal, comandante general en la Costa Chica.

Villarreal y Alvarez proclamaron el Plan de Ayutla, el 10. de -- marzo de 1854, mismo que fue reformado en Acapulco por Ignacio -- Comonfort, algunos días más tarde. El Plan propuesto no tenía -- nada notable; se limitaba a señalar los desaciertos de Santa -- Anna y a prometer, en caso de triunfo, restablecer las institu-- ciones republicanas y democráticas.

Sin embargo, el Plan de Ayutla tuvo un gran éxito, y contó con --

el apoyo decidido de las mayorías, que se encontraban hantadas del régimen santanista. La importancia de la Revolución de Ayutla consiste en que señala un cambio inesperado en la historia de México, que dejó de ser el país de opereta gobernado por Santa Anna, para convertirse en el campo de lucha de una nueva generación, compuesta por hombres sinceros, honrados y valientes, que buscaron con empeño el triunfo de su ideología política.

II

El Congreso Constituyente convocado por el general Juan Alvarez, inició sus labores el 14 de febrero de 1856, siendo ya presidente de la República Ignacio Comonfort. En esa misma fecha fue electo presidente del Congreso, Ponciano Arriaga, quien fue asimismo el autor principal del proyecto de Constitución presentado ante dicha asamblea.

Ponciano Arriaga tenía 55 años cuando fue designado Presidente del Congreso. Había nacido en San Luis Potosí y se había recibido de abogado en 1831. Fue jefe del Partido Liberal en su entidad, regidor del Ayuntamiento de San Luis, diputado local y Secretario General del Gobierno del Estado. En 1842 fue electo representante ante el Congreso Constituyente convocado por Santa Anna, mismo que fue disuelto por oponerse a los caprichos del

dictador. Mas tarde fue ministro del gobierno de Arista, y tuvo - que emigrar a los Estados Unidos cuando Santa Anna regresó de -- Turbaco.

Ponciano Arriaga es un caso muy peculiar dentro del pensamiento - mexicano. Fue católico y liberal, y en el Congreso de 56, fue -- uno de los pocos diputados que señaló los problemas sociales de - México.

Arriaga no es un fanático, sino un hombre que sabe armonizar di- ferentes teorías, después de haber extraído de cada una de ellas lo que, ha considerado mejor, sus compañeros en el Congreso , lo acusaron repetidas veces de indecisión, sin comprender que Arria- ga pretendía realizar en el país, una construcción semejante a - la que había logrado en su conciencia.

Ponciano Arriaga se da cuenta de los errores del Partido conser- vador, pero comprende que no es posible borrar la tradición de - un pueblo sin provocar grandísimos trastornos; por otra parte, - el representante potocino es lo bastante inteligente como para - entender los aciertos del régimen colonial.

Ponciano es liberal, pero desconfía de la ingenuidad de los teó- ricos, que pretenden establecer en México un sistema calco de - Francia o de Inglaterra; por otra parte, el presidente del Con- greso conoce los sucesos acaecidos en Francia en 1848, la lucha-

de los cartistas ingleses por mejorar sus condiciones de vida, - y presente que hay una falla dentro de la ortodoxia liberal del siglo XIX.

Ha leído Arriaga la critica violenta de los socialistas al sistema capitalista y comprende perfectamente algunos de los postulados de las nuevas doctrinas; pero no acepta que los derechos naturales del hombre sean meramente declaraciones teóricas, desprovistas de todo contenido.

Arriaga es un legislador nato. Conoce los ideales que mueven a liberales y socialistas, y trata, por vez primera en México, de armonizar las libertades individuales con la justicia social; pero hace algo más: escucha a los conservadores, y se da cuenta -- que sus enemigos políticos no yerran del todo, cuando invocan -- la tradición y la realidad nacional, como primeros principios -- del Derecho Constitucional mexicano. Y Arriaga emprende la tarea de hacer una constitución, que partiendo de nuestras realidades, producto del pasado, consiga para el pueblo de México los anhelos del siglo XIX, sin que ello vaya en perjuicio de los valores fundamentales que deben guiar la vida de los pueblos.

III

Ese mismo año de 1856, fue aprobada por el Congreso la "Ley Ler-

de", referente a la desamortización de las propiedades raíces -- pertenecientes a las corporaciones civiles o eclesiásticas. La Ley ponía en venta las propiedades amortizadas que no estuviesen arrendadas, y autorizaba a los inquilinos de propiedades arrendadas a hacerse propietarios de dichos bienes, pagando la misma renta fijada, que fue considerada como el 6% del capital.

El pensamiento de Lordo explica en la circular que acompañaba a la Ley. Se pretendía terminar con el estancamiento de la propiedad, movilizarla para impulsar las artes y los oficios y la actividad económica general.

Esta ley significó una profunda complicación en materia agraria. En primer término, la ley no contempló el problema de los latifundios en manos de particulares, que eran tan dañosos para la economía nacional y para la población campesina, como podían ser las propiedades de las corporaciones eclesiásticas. En segundo término, la Ley de Desamortización, desposeía a los pueblos y comunidades indígenas de las tierras que les pertenecían desde antes de la Colonia.

Las ideas individualistas de la época impidieron a la mayor parte de los liberales percatarse del problema que se creaba en la República. En 1855, Luis de la Rosa consideraba "fuerza para los indígenas y en general para los intereses de la agricultura esa es-

pecie de comunismo establecido desde los días de la conquista".

(Cit. por Reyes Heróles. Ob. cit. p. 581).

En el proyecto de Constitución, el artículo 17 garantizaba la libertad de trabajo; "La libertad de ejercer cualquier industria comercio o trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartado por la Ley ni por la autoridad, ni por las particulares a título de propietarios. La redacción de este artículo provocó inquietud de un grupo de propietarios, los cuales pidieron al Constituyente la aclaración del texto transcrito.

Vallarta impugnó el artículo propuesto por considerar que el alcance que se pretendía dar al mismo, no era materia del Derecho Constitucional. Primeramente Vallarta afirma que el trabajo es libre y por lo tanto no debe existir la esclavitud del trabajador en México. Reconoce que los propietarios abusan de sus derechos cuando destierran de su finca a un productor, por miedo a la competencia o cuando se opone, sin ninguna razón, a que sus propiedades sean pobladas. Pero acto seguido invoca a Quesnay y a Smith, para prevenir a los constituyentes del tremendo error de intervenir para proteger a los obreros o a los campesinos, pues se puede herir la propiedad, "y la sociedad que atenta contra la propiedad se suicida". (Francisco Zareo. Crónica del Congreso Constituyente. El Colegio de México, 1957. p.455).

Vallarta se contradice al final de su discurso. Afirma, como resumen, "que los gobiernos y las leyes del presente estado social son del todo impotentes para arrancar de cuajo la más crónica de lencia de los pueblos cultos: el pauperismo. El pauperismo, que aun en medio de la Constitución más democrática hace ilusorios los derechos políticos del hombre, y esto por la sola razón de que el hombre y la miseria no dan treguas para ocuparse en otra cosa que la de procurarse la subsistencia a toda costa". (Zarco. Ob. Cit. p.457.).

Las afirmaciones de Vallarta constituyen una negación de todos los principios sustentados por el liberalismo. ¿Qué caso támo proclamar las libertades políticas en un país pobre, si la misma pobreza de los habitantes les impide ejercer sus derechos, consignados en la Constitución? ¿Para qué se afirma la libertad de trabajo, si la misma será impracticable en la realidad?

Pero Vallarta va aun más lejos. Después de afirmar que las leyes son ineficaces para resolver la miseria del pueblo, propone una legislación que mejore la condición de la clase pobre. El Vallarta de aquellos años, incapaz de negar una doctrina aunque la realidad le diga lo contrario, es la antitesis de Ponciano Arriaga, espíritu flexible y dúctil, que sabe rechazar a los maestros cuando sus doctrinas van en contra de la justicia o de la liber-

dad y de la realidad.

IV

José María Castillo Velasco presentó unas adiciones al artículo del proyecto relativo a municipalidades. En los primeros párrafos de su intervención, señala que las "instituciones políticas no son más que el medio de procurar el bienestar social", y que no puede pedirse a ningún pueblo que luche por una serie de libertades teóricas, que no se traducen en una mejoría de su sistema de vida. El pueblo mexicano, que ha seguido a los hombres de Ayutla, anhela una serie de medidas que den ocasión al bienestar social. "El pueblo espera del gobierno las grandes reformas administrativas que verifique mientras que el soberano congreso -- expida la constitución; pero de vosotros, señores diputados, espera que tengáis el valor de afrontar los peligros de la situación, que no os limitéis a las fórmulas de una organización meramente política, o por mejor decir, que adaptéis esa misma organización a nuestras necesidades sociales". (Cit. por R. Blanco Martínez, en el Pensamiento Agrario en la Constitución de 1857. - México. Ed. Botas, 1957).

Castillo Velasco considera que el sistema municipal, principio del ejercicio de la soberanía popular, no tiene ningún sentido -

si "los pueblos han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para el uso común", si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en que ejecuten las obras que pueden convenirles". (Cit. por R. Blanco Martínez, Ob. Cit. p. 127).

Castillo Velasco señala que la esclavitud nace de la miseria, y no de las leyes, que pudieran fundamentar un sistema político de tipo dictatorial: "Hombres que para adquirir un puñado de maíz con que alimentar a su familia, tienen que venderse ellos y sus hijos al despiadado propietario de una finca rústica; que nacen y viven y mueren agobiados por el despotismo de sus amos; que al capricho de éstos se ven obligados a abandonar el lugar en que reposan los huesos de sus mayores y a peregrinar de hacienda en hacienda, sin hallar ni abrigo, ni socorro, ni trabajo, porque el indio despedido de una de ellas, está como excomulgado para todas; hombres que no reciben en herencia más que las deudas que sus padres contrajeron con el hacendado"... "Hombres desgraciados que se creen felices cuando pueden convertirse en bestias de carga, a trueque de libertarse del yugo de sus señores, de esa criminal tlápisquera, de esa humillante picota, de ese despotismo en el comercio, de tanta vejación que en fin han sufrido y sufren aún..... ¿cómo se han de establecer y afir-

nar las instituciones liberales, si hay una mayoría de ciudadanos para quienes la libertad es una quimera y tal vez, un absurdo? Como ha de existir una república, cuyo mayor número de habitantes ni produce ni consume? (Cit. por R. Blanco Martínez, Ob. Cit. pp. 128 y 129).

Las adiciones que propuso Castillo Velasco no correspondían, dentro de la técnica constitucional de la época, a la Constitución Federal, sino a las de los Estados. El profesor de Derecho Constitucional, sin embargo, insiste en que se inserten las reformas propuestas, en la Ley Fundamental, convirtiéndose, así en un precursor de las garantías sociales, que aparecen en la Constitución de 1917.

Castillo Velasco propone dos reformas fundamentales: A) "Todo pueblo en la República debe tener terrenos suficientes para el uso común de los vecinos. Los estados de la federación los comprarán si es necesario, reconociendo el valor de ellos sobre las rentas públicas. B) Todo ciudadano que carezca de trabajo tiene derecho a adquirir un pedazo de tierra cuyo cultivo le proporcione la subsistencia, y por el cual pagará mientras no puede redimir el capital, una pensión que no exceda del tres por ciento anual sobre el valor del terreno. Los estados emplearán para ese efecto los terrenos baldíos que haya en su territorio y las tie-

rras de cofradías" (Cit. por R. Blanco Martínez, Ob. Cit. p. 131).

V

El 7 de agosto de 1856, Isidro Olvera presentó un proyecto de ley orgánica sobre el derecho de propiedad. En la parte considerativa Olvera establece, como primer principio de derecho natural, que la tierra pertenece por igual a todos los hombres, pues todos tienen el mismo origen.

"En épocas posteriores, habiendo crecido la humanidad, se estableció la propiedad privada, la cual, muchas veces está basada únicamente en la mala fe, en el dolo y en la usurpación. Poco después los infelices despojados, como quiera que el alimento y el vestido se consumían y la necesidad es perenne, no teniendo ya para satisfacer la tierra que cultivar o que vender, ofrecieron su trabajo para emplearlo tal vez en la misma que fue suya... La propiedad, pues, y la esclavitud, también reconocen por sí mismo primitivo la inhumanidad". (Cit. por R. Blanco M. Ob. cit. p. 115).

Olvera considera que con dichos antecedentes, se explica perfectamente la protesta de los menesterosos en contra de los propietarios, los cuales han heredado los bienes adquiridos mediante -

la expropiación, y de principios tan tediosos y universales pasa a un planteamiento de carácter nacional, y señala que en México nadie puede creer en los títulos que ostentan los propietarios de tierras: "porque basta comparar lo que hoy tienen los pueblos con lo que tenían según la tradición, después de la conquista, para concluir que ha habido en verdad una escandalosa usurpación

Como puede observarse, Olvera en su alegato rechaza la tesis de los revolucionarios franceses, quienes afirmaban que la propiedad era un derecho natural del hombre; para nuestro constituyente, la verdad es completamente distinta; la propiedad privada de la tierra coarta un derecho natural, el derecho de todos los hombres de beneficiarse del fruto de la tierra. Y Olvera reforza su alegato con razones de carácter histórico, incluyendo con mucha claridad, que las propiedades en México han nacido del despojo y el fraude, que han cometido los propietarios en detrimento de las comunidades indígenas. Considera "que es notoria la usurpación que han sufrido los pueblos de parte de varios propietarios bien por la fuerza o por adquisiciones legales.... que esta usurpación ha solido extenderse hasta el fundo legal y el agua potable de las poblaciones.... que los derechos conculcados de los pueblos son causa de litigios que producen su ruina y la de

los propietarios, quitan el tiempo a los tribunales y desacreditan a la administración de justicia... y que dichas cuestiones amenazan alterar la tranquilidad pública..." (R. Blanco H. Ob. - Cit. pp. 120 y 121).

Los considerandos del proyecto de Olvera son un modelo de sagacidad y madurez política. Señala las injusticias que se han cometido en México en ocasión del reparto de la tierra, creando un principio de inquietud entre los propietarios cuyos títulos jurídicos muestran como insuficientes, discutibles o sospechosos; en segundo término, habla de la "Amenaza a la tranquilidad pública" y propone al fin una serie de medidas que aliviarán la situación de los pueblos sin poner en peligro los intereses de los propietarios.

En el primer artículo del proyecto, Olvera propone una restricción, que evite el crecimiento futuro de las fincas. En el segundo, propone que los propietarios de más de diez leguas cuadradas de terrenos, situados en la gran Meseta Central, paguen sobre la contribución que causan anualmente, un dos por ciento de más por el valor del exceso. El artículo tercero obliga a los propietarios de aguas, a compartirlas con los pueblos, cuando éstos carecieran de ellas y el cuarto establece lo mismo para los propietarios de montes, cuyas tierras colinden con pueblos,

que carezcan de leña. Los artículos siguientes establecen un juicio por jurados para resolver las disputas sobre los títulos de propiedad, reconociéndose como válidos, únicamente aquellos que Olvera denomina primitivos y que menciona en el artículo 90. " - Son títulos legítimos primordiales para el caso de esta ley; lo. La concesión del soberano. 20.-La compra de los municipios autorizada competentemente. 30.-La cesión también autorizada, en pago legítimo ; y 40.- El cambio también fundado en autorización". Se tendrían como legítimos estos mismos títulos, cuando se tratara de terrenos que pertenecían al fundo legal, los cuales se devolverían inmediatamente a los pueblos. Los bienes, cuya posesión no derivaba de títulos primitivos, pertenecían a la nación, según lo preceptuaba el artículo 50. del proyecto.

VI

El día 23 de junio de 1856, Ponciano Arriaga presentó ante el Congreso su voto particular sobre el derecho de propiedad. Arriaga va directamente al problema mexicano, sin detenerse, como Olvera, en señalar los orígenes del derecho de propiedad. Arriaga parte de la realidad; "Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida-

mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda miseria, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo" (Cit. por R. Blanco Martínez. Ob. Cit. p. 84).

En este párrafo Arriaga señala los mismos problemas que habían planteado Saint Simon y Marx, y parece adelantarse a los conceptos de la Encíclica de Paulo VI, quien señaló la grave injusticia que suponía el mal reparto de los bienes en una sociedad, y la obligación que tiene el Estado de procurar una solución conveniente para dicho problema.

El Congreso Constituyente, no hace nada para resolver ese problema, que es a todas luces el más importante que existe en la República. Los diputados discuten "derechos abstractos", "teorías bellísimas", que son impracticables en un medio social donde la mayor parte de los hombres no tiene oportunidad de ganarse la vida honradamente. "Se proclaman ideas y se olvidan las cosas.... Nos divagamos en la discusión de derechos, y ponemos aparte los hechos positivos. La Constitución debiera ser ley de la tierra; pero no se constituye ni examina el estado de la tierra" (Cit. -- por R. Blanco M. Ob. Cit. p. 85).

Arriaga considera necesario encontrar una acertada combinación legislativa, que abarque los dos órdenes de la existencia social: el orden material y el orden intelectual. El legislador, diría --

Geny sesenta años más tarde, debe inspirarse en los datos conocidos empíricamente (datos reales e históricos) y en los datos conocidos racionalmente (datos ideales y datos racionales). Arriaga, en estos párrafos, señala la inmadurez del legislador mexicano, que en ocasiones pretende transformar a la nación con un uso de razonamientos teóricos, y en veces busca la felicidad del pueblo, proponiendo un sistema "realista", "surgido de nuestra historia", compuesta por instituciones jurídicas que ya no pueden evolucionar. Parecería que el poder legislativo en México, pasara sucesivamente de manos de los ancianos a manos de los adolescentes, de los adolescentes a los ancianos, y que jamás participaran en la creación de las leyes, los hombres en edad madura. Arriaga, en este discurso, apostrofa fundamentalmente a los teóricos, que componían la mayoría del Congreso. ¿De qué sirve proclamar la soberanía del pueblo, si la mayor parte de los mexicanos están hambrientos, desnudos, miserables? ¿Qué sentido tiene negar la esclavitud, si los campesinos mexicanos viven en peores condiciones que los esclavos norteamericanos? "¿No habría más lógica y más franqueza, en negar a nuestros cuatro millones de pobres, toda participación en los negocios políticos, toda opinión a los empleos públicos, todo voto activo y pasivo en las elecciones, declararlos cosas y no personas y fundar un sistema de go--

bierno en la aristocracia del dinero, y cuando mucho la del ta-
lento, que sirviese de base a las instituciones?" (Cit. por Blan-
co H. Ob. cit. p. 87).

En este punto señala el legislador potosino el gran pecado de los liberales, el gran error de los progresistas mexicanos de todos los tiempos: el miedo a reformar la estructura tradicional del país, por temor a la libertad, por desconfianza en las capacidades del pueblo. Dice Arriaga claramente que si no se hace pedazos la servidumbre feudal, será inútil emprender cualquier reforma pues siempre se volverá, como se volvió algunos años más tarde, a un régimen oligárquico, o en mejor de los casos a un régimen paternalista.

Arriaga repite las razones de Fernando Lasalle, quien hacía ver la necesidad de convertir a las ciencias sociales en disciplinas realistas, que se avocaran a señalar y resolver los problemas afectivos de la comunidad.

Arriaga se pone en guardia en contra de ciertas acusaciones, y declara expresamente, que no pretende la instauración de un régimen socialista. "Quédense todos estos sistemas para el porvenir, la humanidad fallará si con quiméricos, y si en vez de seguir la realidad, sus autores han corrido tras su sombra.... En el estado presente, nosotros reconocemos el derecho de propiedad y lo reco-

nocemos inviolable". (Cit. por R. Blanco Martínez. p.88).

El constituyente potosino desarrolla una idea, que habría de exponer Oscar Wilde en un escrito sorprendente, cincuenta años más tarde. El escritor irlandés, decía en "El alma del hombre bajo el socialismo", que este último sistema, tendría "la ventaja de conducir derechamente hacia el individualismo" (O. Wilde. Obras completas. Ed. Aguilar, Madrid 1966, pp.1128) La idea de Wilde es muy clara: el socialismo se justifica, porque provee o garantiza las necesidades materiales de los hombres los cuales, liberados de la necesidad, pueden desarrollar su propia individualidad, como lo hacen, dentro de un régimen capitalista unos cuantos privilegiados. Cuando Arriaga se refiere al régimen de propiedad en México en 1856, censura, no que se desatiendan los problemas sociales sino que se ignoren "una porción de intereses individuales, y que se constituya una gran multitud de parias, que no pueden tener parte en la distribución de las riquezas sociales" (Cit. por R. Blanco M. Ob. cit. pp. 88 y 89). Para nuestro constituyente, pues, la propiedad privada, como se entendía en México en el siglo XIX constituía un atentado en contra de los derechos de los individuos, que no tienen oportunidad de desarrollarse como personas.

Aquí en este punto, volvemos a encontrar la contradicción entre-

el liberalismo político y el liberalismo económico. Dentro de un sistema que no impone restricciones a la propiedad, se desvirtúan los ideales sustentados por el liberalismo político, que sueña con el desarrollo integral de los individuos, sin cortapizas de carácter legal o económico. Arriaga, entre todos nuestros liberales, fue quien mejor expuso la imposibilidad de hacer coexistir la propiedad irrestricta con la libertad de los seres humanos.

Arriaga se desprende de los razonamientos teóricos y señala inmediatamente a vía de ilustración, las posibilidades de libertad que existen para los campesinos mexicanos, en caso de que el Congreso, se limite a consignar en la Constitución una serie de derechos teóricos. "Los miserables sirvientes del campo, especialmente los de la raza indígena, están vindictados y enajenados para toda su vida, porque el amo les regula el salario, les dá el alimento y vestido que quiere y al precio que le acomoda, se pena de encarcelarlos, castigarlos, atormentarlos o infamarlos, siempre que no se sometan a los decretos y órdenes del dueño de la tierra". (Cit. por R. Blanco M. Ob. cit. p. 90).

Algun liberal ortodoxo podría arguir, que mediante el sufragio popular, los campesinos hubieran podido elegir representantes en

el Congreso, que hubiesen modificado la estructura económica y social de la nación; Inglaterra resolvió el problema planteado por el capitalismo feroz del siglo XIX, cuando Disraeli y Gladstone concedieron el voto a los obreros y a los campesinos y pudieron elegirse representantes, que obtuvieron notables mejoras para las clases humildes de la isla.

En México no era posible pensar en una solución parecida, supuesto que no existía ninguna tradición democrática, y nuestros partidos políticos no entendían, las ventajas que pueden reportar el respeto a las ideas de contrario, o los beneficios que se siguen a un país, donde los dirigentes se inclinan ante la voluntad de la nación.

En México, conservadores y liberales, compartían una misma opinión con respecto al sufragio popular, y despreciaban olímpicamente las ideas políticas del pueblo mexicano, al cual consideraban incapaz, como el marqués de la Croix, "de opinar en los altos asuntos del gobierno".

Por lo tanto, era inútil remitirse al sufragio, para esperar las reformas sociales, las cuales deberían preceder, a un auténtico régimen democrático.

Arriaga propone como una primera solución, la colonización mexicana distribuyendo nuestras tierras feraces y hoy incultas entre

los hombres laboriosos de nuestro país, y dándoles semillas y herramientas, y declarándolos exentos de toda contribución por cierto número de años, y dejándolos trabajar la tierra y vivir libres sin policía ni esbirros, ni cofradías ni convenciones parroquiales ni derecho de alcabala, ni derecho de estola, y el derecho del juez, y el derecho del escribano, y el derecho de papel sellado, y el derecho de carcelaje y el derecho de peaje, y otros muchos derechos más que no recuerdo..."

El orador reprocha a sus contrincantes el escepticismo que ponen en la capacidad del mexicano para crear riqueza. Arriaga señala, con mucha claridad, que se trata de un prejuicio carente de fundamento, supuesto que nunca se ha dado al mexicano la oportunidad de demostrar su valor como hombre de empresa.

Arriaga considera que es necesario conceder una libertad absoluta a los agricultores, para que puedan desarrollar sus labores. Señala el despotismo que existe en las haciendas, e indica los abusos que se cometen en el campo, con el pretexto de ejercer el derecho de propiedad, abusos que no van de acuerdo con las instituciones liberales de la época. Los propietarios son señores feudales: "En su tierra señorial, en cierta manera y con más o menos formalidades, sanciona leyes y las ejecuta, administra la justicia y ejerce el poder civil, impone contribuciones y multas,

tiene cárceles, cepos y tlapixqueras, aplica penas y tormentos, monopoliza el comercio y prohíbe que sin su consentimiento se ejerca o explote cualquier otro género de industria que no sean las de la finca.

Los jueces o funcionarios que en las haciendas están encargados de las atribuciones o tienen las facultades que pertenecen a la autoridad pública, son por lo regular sirvientes o arrendatarios dependientes del dueño, incapaces de toda libertad, de imparcialidad y justicia, de toda ley que no sea la voluntad absoluta del propietario". (Cit. por R. Blanco M. Ob. cit. p. 93).

El legislador potosino se interroga sobre estas atribuciones, ajenas en México al derecho de propiedad y denuncia, primeramente, -- el origen dudoso de la propiedad de la tierra, la cual fue adquirida en México en contravención a lo dispuesto por las Leyes de Indias, las cuales nunca legitimaron los poderes que se ejercían a la sombra de ese derecho.

Arriaga examina los límites que pueden imponerse al derecho de propiedad. Examina en primer término, las teorías que ha seguido la burguesía francesa, después de la revolución de 1848. Para los ideólogos de Cavaignac "la propiedad es sagrada, porque representa el derecho de la persona misma. El primer acto del pensamiento libre y personal, es un acto de propiedad en nosotros mismos, --

nuestro yo, nuestra libertad, nuestro pensamiento.... La persona tiene derecho a ocupar las cosas, y ocupándolas se las apropia.... Así el derecho de primera ocupación es el fundamento de la propiedad.... Después del derecho del primer ocupante, viene el derecho que nace del trabajo y de la producción". (Cit. por E. Blanco M. Ob. Cit. pp. 96, 98 y 99).

Considera Arriaga que en México los derechos de los propietarios no han nacido de la ocupación, ni de la posesión legal, ni del trabajo, y por este motivo, los dueños de las haciendas se niegan a discutir sus derechos sobre las tierras, las cuales pretenden poseer de acuerdo con los requisitos fijados por la ley.

Pero aun suponiendo que los títulos de los propietarios fueran suficientes, ello no les daría derecho a tiranizar a sus peones, a emplear la coacción y la violencia, con base en un contrato en ocasiones ficticio y casi siempre ilegítimo. Los propietarios, en efecto, no pueden atentar contra la libertad de los peones, sin quebrantar la primera norma del derecho natural, que es la que establece el deber de respetar la libertad ajena, deber que es considerado por Arriaga como el principio fundamental de la justicia.

Por otra parte, el gobierno no puede tolerar que los propietarios se arroguen atribuciones, que corresponden al poder soberano; --

"Abrir y cerrar los caminos y senderos que atraviesan el territorio de un país, regular su comercio, designar las condiciones -- de la moneda, disponer de la fuerza pública, poner mas o menos -- restricciones a la industria, y ejercer otros actos de semejante naturaleza, no son ni pueden ser atribuciones de un hombre privado, sino de las autoridades que representan y defienden los derechos de la comunidad llevados los de un propietario hasta el extremo de ilimitados y absolutos, podría vender sus territorios -- a naciones o gobiernos extranjeros, permitir que dentro de sus -- posesiones se acantonasen tropas o se fundasen castillos y fortalezas de potencias extrañas, establecer colonias y poblaciones -- según las reglas que diere su voluntad y por éste u otros usos -- de su incontestable derecho, comprometer los intereses más sagrados de la nación". (Cit. por R. Blanco N. Ob. Cit. pp.102 y 103).

Arriaga, mas que señalar los límites de la propiedad, establece la distinción entre el imperium y el dominium, que no se entendía fácilmente en México a mediados del siglo XIX, en razón del esquema feudal, que servía de base a la organización de la propiedad territorial en México.

Arriaga revisa el derecho positivo novohispano, y encuentra que los abusos de los propietarios, jamás fueron reconocidos como -- fueron reconocidos como legítimos por las Leyes de Indias. Primo

ramente menciona las audiencias en las plazas públicas, en las --
suales actuaban fiscales que "fueran protectores de los indios..
...y tuviesen obligación de reclamar la libertad de aquellos que
estuviesen en servidumbre..." (Cit. por R. Blanco M. Ob.Cit. p.
104).

Habla el potosino de las leyes de población, en las cuales se --
procuraba conciliar el interés de los colonizadores españoles --
con el de los indígenas americanos, así como proteger las propie
dades de la Corona, amenazadas por los surpadores de tierras, --
que pretendían convertirse en propietarios, sin cumplir con los
requisitos de carácter legal. "Se ordenó que las poblaciones tu
viesen por lo menos cuatro leguas de término o territorio... que
el poblador principal se obligase a dar a los otros pobladores --
solares para edificar casas, tierras de pasto y labor en tanta --
cantidad, cuanto cada uno se obligase a edificar... que las tie
rras se repartiesen sin exceso y los que las adquiriesen, no pu
dieran venderlas a iglesias, monasterios, ni a personas eclesiá
ticas... que no diesen ni vendiesen tierras a los españoles con
perjuicio de los indios, ni las compraciones se verificasen so--
bre tierras que los españoles hayan adquirido de los indios, con
tra las cédulas reales u ordenanzas, sino que a estos se les --
dejara con sobre todas las tierras de su pertenencia, y las --

aguas y riegos para sus huertas y sementeras, y para que abroven sus ganados, repartiéndoles y dándoles lo que hubieren menester. (Cit. por R. Blanco H. Ob. cit. pp. 105 y 106).

Arriaga señala el esfuerzo de los reyes por proteger a los indios americanos por medio de dichas leyes, y deduce de las mismas el origen ilegítimo de las propiedades particulares y de las propiedades religiosas, así como la falta de fundamento de los supuestos derechos de los propietarios para ejercer la violencia en la persona de sus peones. El problema fundamental, según expone el potosino al Constituyente, estriba en que la mayor parte de esas leyes han sido derogadas y las leyes mexicanas no han hecho nada para remediar los males imperantes en el campo.

En las Leyes de Indias estaba considerada la propiedad, según la tesis tomista, que permitía el uso y disposición de los bienes, pero no el disfrute exclusivo y egoísta de los mismos. Se siente la misma queja en Arriaga que A. Comte, quien señalaba el olvido de los deberes del propietario para la comunidad, y la necesidad de considerar la propiedad como una función social, o como querían los primeros cristianos, que la entendían como ocasión para ejercer la caridad en el pobre.

Arriaga propone una organización racional de la sociedad, que garantice al trabajador un mínimo de satisfactores, así como el --

ejercicio de sus derechos políticos y el desarrollo, de su inteligencia. La sociedad mexicana, según el pétonino, no estaba organizada sobre el derecho de propiedad, sino sobre la apropiación por ciertas personas, del trabajo de otros individuos. Para Arriaga, es preciso transformar las instituciones, hasta conseguir que el trabajador sea propietario del fruto de su trabajo, lo cual puede conseguirse mediante la reorganización del sistema de propiedad "Esta transformación económica no necesita de la violencia para operarse.... Se puede realizar pacíficamente, sin producir ningún desorden brusco ni violento en los intereses creados, ninguna pérdida en los derechos adquiridos.... Pero, para esto, se necesita que los mismos interesados en contener el orden antiguo, participando de la convicción incontestable de que su sostenimiento es imposible, contribuyan ardientemente a la reformación nacional, a fin de que se verifique sin perturbaciones ni desórdenes". (Cit. por H. Blanco M. Ob. cit. p. 110).

La influencia de Prohuden es indudable. Se pretende crear un sistema de pequeña propiedad, que pueda producir sin las restricciones impuestas por la legislación autoritaria del "Ancien Regime".

VI

La primera proposición de Arriaga es la siguiente: "El derecho de propiedad consiste en la ocupación o posesión, teniendo los -

requisitos legales; pero no se declara, confirma y perfecciona, sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una o pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, cultivo ni producción, perjudican al bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático".

En este párrafo rechaza Arriaga la tesis capitalista sobre propiedad privada. Esta deja de ser un derecho absoluto, sagrado, inviolable, para convertirse en una función social encaminada a la realización del bien común. La propiedad es un derecho secundario, que sirva para realizar un derecho natural primario, que poseen todas las personas: extraer de la tierra los productos que sean necesarios para el sustento de los seres humanos. Esta proposición del proyecto de Arriaga, fue recogida por el Constituyente de 1917, el cual declaró a la nación poseedora del derecho de imponer a la propiedad privada "las modalidades que dicte el interés público, así como el regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación".

En la parte final de esta primera proposición, Arriaga condena el latifundismo, el cual es contrario a la sobriedad de costumbres,

que deben existir dentro de una república, y al principio de igualdad, que es el sustento principal del régimen democrático.

Dice la segunda proposición del proyecto de Arriaga: "Los poseedores de fincas rústicas que tengan una extensión mayor de quince leguas cuadradas de terreno, para ser reconocidos ante las leyes del país como perfectos propietarios, deberán delimitar y cultivar sus territorios acotándolos y cercándolos por aquellos rumbos que estén en contacto con propiedades ajenas o con caminos públicos. Sin estos requisitos no tendrán derecho a quejarse de daños causados por los vecinos o transeúntes, o por caballerías o ganados que se apacienten en la comarca, ni a cobrar cosa alguna por los pastos, montes, aguas o cualesquiera otros frutos naturales del campo".

Esta proposición, que protege aparentemente a la propiedad privada, procura en realidad fijar definitivamente los límites de las haciendas, para impedir el despojo que sufrían los pueblos, debido a la incertidumbre de los límites correspondientes.

En la segunda parte parece aceptar Arriaga el derecho absoluto del propietario echando al olvido la tesis tomista, que garantizaba el disfrute de los bienes a quienes tenían necesidad de ellos. Debemos considerar, sin embargo, que no era posible plantear tal tesis absoluta en el Constituyente de 56, y afirmar, con

con el punto 8o. que mencionaremos posteriormente, el derecho de los pueblos al obtener tierras.

La tercera proposición dice: Si después del término de un año permanecieren sin cercado, incultos u ociosos algunos de los terrenos de los que habla el artículo precedente, causarían en favor del erario federal una contribución del veinticinco al millar, sobre su valor verificado por peritos que nombre el gobierno. En caso de pagarse con puntualidad dicha contribución, se irá capitalizando sobre el mismo terreno hasta que se extinga su justo precio. En este caso, el causante estará obligado a extender una escritura de adjudicación en favor de la hacienda federal."

Con esta disposición procura Arriaga obligar a los propietarios a trabajar debidamente los terrenos, cuyo abandono, era uno de los males principales del régimen latifundista. Por otra parte, se plantea la posibilidad de la expropiación, cuando la propiedad deja de cumplir con sus fines primordialidad que son los de realizar, aunque en forma indirecta, el bien de la comunidad. Esta proposición hubiera sido aplaudida por el Papa Pío VI, quien señala muy claramente la obligación del propietario de producir para provecho de todos los hombres, y la dependencia y subordinación del derecho de propiedad al bien común, el cual exige

la expropiación, si, por el hecho de su extensión, de su explotación deficiente o nula, de la miseria que de ello resulta a la población, del daño considerable producido a los intereses del país, algunas posesiones sirven de obstáculo a la prosperidad colectiva". (Populorum Progressio 3).

En el mismo sentido debemos interpretar la proposición número cuatro en la cual se trata de fijar la extensión ideal de la propiedad agrícola: "Los terrenos de fincas o haciendas que tengan más de quince leguas cuadradas de extensión y dentro del término de 2 años no estuvieren a juicio de los Tribunales de la Federación, cultivados, deslindados y cercados, se tendrán por baldíos y serán renunciables y vendibles por cuenta de la hacienda federal, y rematándose al mejor postor.

El nuevo propietario, que no podrá comprar más de quince leguas cuadradas de tierra, tendrá obligación de cercarla y cultivarla dentro del término de un año, so pena de perder todos sus derechos".

La quinta proposición libera de ciertos gravámenes a las fincas que posean una extensión menor a quince leguas cuadradas; la sexta, por el contrario, obliga al propietario que desee aumentar su hacienda en más de quince leguas cuadradas, a pagar a la federación un 25% sobre el valor de la adquisición que exceda de -

dicha base.

Procura Arriaga, claramente, limitar las grandes extensiones de terreno en posesión de una sola persona; pero su voz no fue escuchada, y ello provocó el desarrollo del latifundismo en la época del Porfiriato, que destruyó en México a las propiedades comunales y a la pequeña propiedad agrícola. Las haciendas mexicanas tenían una extensión, en promedio, de más de 100,000 hectáreas; tal dimensión impedía el cultivo adecuado de la tierra, según lo hace notar Silva Herzog, cuando estudia el problema del latifundismo: "La gran hacienda nunca fue cultivada con la finalidad de obtener el mayor rendimiento. En ella no hubo, seguramente, muchas oportunidades para observar la ley del rendimiento decreciente en la agricultura, porque en la inmensa mayoría de los casos, los métodos de explotación no diferían de los de la época colonial; cultivo extensivo, la mitad de las tierras en descanso cada año; la misma semilla; arado egipcio; lentas yuntas de buyes y trabajo barato de peones y aparceros. Por supuesto que no faltaron algunos hacendados progresistas que procuraron modernizar la explotación de sus fincas, de conformidad con los adelantos de la técnica agrícola; mas fueron casos aislados, excepciones que confirman la regla. (J. Silva Herzog. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. F.C.E. México. B. Aires. 1959. p.125).

Además, propiedades del tal extensión, convierten al propietario en un verdadero déspota, que tenía a su disposición a las autoridades civiles y militares, que coadyuvaban con él para explotar a los trabajadores, contaba con el apoyo incondicional del jefe político, de los destacamentos o guarniciones militares, del gobernador, de los ministros y del presidente de la República. El hacendado era un señor feudal y continuó siendo lo que en la época virreinal; disponía a su antojo de las vidas y haciendas de los peones y de la honra de sus familias; siguió esclavizándolos ayudando y con la alianza, ya no sólo del cura sino del cacique, o sea el jefe político, que fue el instrumento y verdugo de la Dictadura y azote de los pueblos. El poder omnímodo con que se dotó a las jefaturas políticas es otra de las máculas del porfirismo.

De más a más esos pobres jornaleros de las haciendas, aparte de vivir como animales en sus chozas, a diferencia de los europeos y norteamericanos, que poseen generalmente alguna ilustración, eran ignorantes en sumo grado. Apenas unos cuantos, medio sabían leer y escribir, pues todos los días de la semana los ocupaban en el campo, con el correspondiente rezo al levantarse y al terminar las faenas diarias, acto éste en que había más fanatismo que verdadera devoción, y los domingos también empleaban la maña

na en la misa, acabando el día con la dominical borrachera". ---

(Cit. por Silva Herzog. Ob. Cit. p. 137).

La séptima proposición dice: "Quedan abolidas las vinculaciones de toda especie, las mejoras de tercio y quinto, los legados testamentarios y las sustituciones, que consisten en bienes territoriales, y excediendo de la base fijada, se hagan en favor de una sola persona. Quedan prohibidas las adjudicaciones de terrenos a las corporaciones religiosas, cofradías o manos muertas. La ley fijará las penas que deban imponerse a los contraventores".

Como puede observarse, la solución de Arriaga es mucho más conservadora que la de Lerdo de Tejada, cuya Ley de Desamortización promulgada dos días después de la lectura del discurso que comentamos, ordena que las propiedades eclesiásticas "se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual".

La octava proposición de Arriaga, ha sido considerada como la más importante del discurso: "Siempre que en la vecindad o cercanía de cualquiera finca rústica existiesen rancherías, congregaciones o pueblos que, a juicio de la administración federal, carezcan de terrenos suficientes para pastos, montes o cultivos, la administración tendrá el deber de proporcionar los suficientes, indemn-

sando previamente al anterior legítimo propietario y repartiendo entre los vecinos o familias de la congregación o pueblo, solares o suertes de tierra a censo enfiteutico o de la manera más propia para que el erario recobre el justo importe de la indemnización".

Esta proposición de Arriaga demuestra el tránsito que se había operado en su pensamiento, del individualismo al colectivismo. El potosino sacrifica en este párrafo un derecho legítimo de un individuo, por razones de carácter social. En esta proposición, el representante potosino parece ignorar la teoría capitalista, que consideraba al derecho de propiedad como un derecho natural del individuo, anterior y superior al ordenamiento jurídico positivo. Arriaga parece inclinarse por la concepción contemporánea del derecho de propiedad dentro de las mismas escuelas juristas, las cuales lo consideran parte del derecho natural nominativo, que puede modificarse cuando así lo requiera la materia social sobre la cual se aplica. Es decir, el derecho natural inmutable, es aquel que poseen todos los hombres de conseguir su sustento, transformado por medio de su trabajo a la naturaleza. Para realizar dicho derecho, el Estado puede organizar la propiedad de la tierra, en forma comunal o privada, pues cualquiera de las dos formas va de acuerdo con los preceptos del derecho natu-

ral. Si se organiza la propiedad privada de la tierra, el Estado conserva la facultad de imprimir a dicha institución las modalidades que juzgue convenientes para realizar el Bien Común.

La novena proposición dice: "Cuando dentro del territorio de cualquier finca rústica estuviere abandonada alguna explotación de riqueza conocida, o se descubriere y denunciare cualquiera otra extraordinaria, los tribunales de la Federación podrán adjudicar el derecho de explotación y hacerla suya a los descubrimientos y denunciadores, y fijar lo que la hacienda federal debe pagar al propietario por justa indemnización de su terreno, sin respecto a la riqueza o explotación denunciada o descubierta. Quedan extinguidos los monopolios para el paso de los puentes, ríos y calzadas y no hay obligación de pagar sino las contribuciones establecidas por las leyes del país. El comercio y la honesta industria no pueden ser coartados por los propietarios de fincas rústicas dentro del territorio de ellas".

Arriaga parece adelantarse al artículo 27, que considera propiedad de la nación las riquezas del subsuelo. La segunda parte del artículo se refiere a los derechos "políticos y fiscales" que se habían atribuido a sí mismos los propietarios de tierras.

En la décima proposición demuestra Arriaga un sincero deseo de proteger a las clases humildes, y parece aceptar los principios-

de justicia social que rigen las sociedades contemporáneas. En efecto, la exención de impuesto, se basa únicamente en la pobreza de los campesinos.

La última parte es un antecedente de las fracciones X y XVII del artículo 123, que exigen el pago del salario en moneda de curso legal, que prohíben las "tiendas de raya" y las disminuciones del salario con el pretexto de "multas" o "castigos", que no pueden imponer sino la autoridad competente.

En suma, el modesto análisis que del pensamiento social agrario de Ponciano Arriaga hacemos en este trabajo, situándolo en el contexto de su época y proyectándolo en la problemática agraria e ideas reformistas de nuestro tiempo, ubican al ilustre potosino como uno de los mejores precursores del agrarismo y mas objetivos expositores de los postulados políticos-jurídicos en la materia, en virtud de la síntesis pragmática y humanista que en su repetido proyecto presentó al Constituyente del 56, caracterizando a la propiedad como función social. El éxito, nacido de la adecuada comprensión de sus ideas y de la irresistible presión de quienes ocuparon el centro de la atención de Arriaga, los campesinos, se haría esperar varias generaciones pero llega definitivamente en el Constituyente del 17.

CONCLUSIONS

I.- El Liberalismo es un movimiento que procura independizar al hombre de la Divinidad, convertirlo en un ser autónomo, capaz de elaborar y descubrir por sí sólo, las leyes que le permitirán perfeccionarse en el terreno de la moral, de la política y de la economía.

II.- El Liberalismo mexicano nace como una protesta en contra del absolutismo establecido por Carlos III y se desarrolla inicialmente en ocasión de la guerra de Independencia.

III.- Los liberales mexicanos procuraron y consiguieron implantar un capítulo de derechos individuales dentro de las Constituciones mexicanas de 1857 y de 1917.

IV.- Los liberales mexicanos establecieron el sistema de división de poderes y el régimen federal, para impedir los abusos del absolutismo.

V.- Los liberales mexicanos tuvieron que destruir la fuerza política y económica del clero, que después de la Independencia se había liberado del poder temporal, al no otorgarse a los gobiernos mexicanos el Patronato que se había concedido a los reyes de España.

VI.- En España e Hispanoamérica, el Liberalismo demostró grandes preocupaciones por los problemas de carácter social.

VII.- Los liberales mexicanos propusieron, desde antes de la in-

dependencia hasta 1856, una serie de proyectos para arreglar los problemas del campo en México. Destacan en este sentido: Don Manuel Abad y Queipo, Don Vicente María Velázquez, el licenciado -- Fernando Azcárate, el padre Severo Maldonado, Don Carlos María -- Bustamante, Fernández de Lizardi, Lorenzo de Zavala y Francisco-- García Salinas.

VIII.- Los proyectos presentados fracasaron por la intransigencia de los propietarios y por las condiciones generales de atraso y -- de desorden en la nascente República.

IX.- La Revolución de Ayutla inauguró una nueva etapa en la histo-- ria de México, pues significó el principio de la lucha definitiva entre liberales y conservadores.

X.- Cuando Ponciano Arriaga fue electo representante ante el con-- greso constituyente, había llegado a plena madurez su pensamien-- to en materia política y social. Arriaga fue uno de los más fe-- cundos pensadores del siglo XIX, y su pensamiento es una sinte-- sis armoniosa de las diferentes ideologías políticas y sociales, que se conocieron en México a mediados de la pasada centuria.

XI.- La Ley Lerdo significó un retroceso en materia agraria, aun-- cuando fue el primer intento serio que se hizo para resolver el -- problema planteado por las propiedades del clero.

XII.- En el discurso de Vallarta en relación con el problema de --

la propiedad, se hacen notorias las contradicciones del pensamiento liberal ortodoxo en materia social.

XIII.- En el discurso de Castillo Velasco en relación con los problemas municipales, encontramos una petición de incluir las llamadas "garantías sociales", dentro del texto constitucional.

XIV.- En el proyecto de Isidoro Olvera, aparecen diversas proposiciones, que de haberse adoptado, hubieran aliviado la situación de los campesinos mexicanos.

XV.- En el discurso de Arriaga sobre el problema de propiedad, su autor consigue armonizar los principios del Liberalismo político con los fundamentos de la justicia social.

XVI.- Arriaga propone una teoría sobre el derecho de propiedad, que es muy similar a los conceptos jusnaturalistas contemporáneos a ese respecto, y que anuncia la tesis adoptada por el artículo 27 de la Constitución de la República. Establece igualmente la distinción en dominium e imperium.

XVII.- En las proposiciones de Arriaga, encontramos expuesta la tesis de que el Estado puede disponer de la propiedad privada, cuando así lo requiera el Bien Común. Sus ideas en materia agraria persiguen la destrucción del sistema feudal mexicano; y la protección de los derechos de los pueblos, así como la libertad y el bienestar de los campesinos.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

COSSIO, JOSE L.: "¿Cómo y por quienes se ha monopolizado la propiedad rústica en México? Segunda Edición. Editorial Jus. México 1966.

CHEVALIER, FRANCOIS: "La formación de los Grandes Latifundios en México". En Revista Problemas Agrícolas e Industriales de México Vol. III. No. 1. 1956.

DURAN, MARCO ANTONIO: "El Agrarismo Mexicano". Primera Edición.- Siglo Veintiuno Editores, S.A. México, D.F. 1967.

FABILA, MANUEL: "Cinco Siglos de Legislación Agraria (1493-1940) T.I. Banco Nacional de Crédito Agrícola. México, D.F. 1941.

FRANCO, GABRIEL: "Estudio Preliminar a la Riqueza de las Naciones de Adam Smith". México-Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica. 1958.

GONZALEZ DE COSSIO, FRANCISCO: "Historia de la tenencia y explotación del campo desde la época precortesiana hasta las leyes -- del 6 de Enero de 1915". Editorial Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México, D.F. 1957.

GONZALEZ RAMIREZ, MANUEL: "La Revolución Social de México". Tomo - III. El Problema Agrario. Editorial Fondo de Cultura Económica. - México, D.F. 1966.

JOVELLANOS, GASPAR MELCHOR DE: "Informe sobre la Ley Agraria". - Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1955.

JOVELLANOS, GASPAR MELCHOR DE: "Obras Selectas". Selección, estudio y notas por Francisco Cantera. Tercera Edición Ilustrada. -- Editorial Ebro, S.L. España. 1957.

LASKI, H.J.: "El Liberalismo Europeo". Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1953.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO: "El Sistema Agrario Constitucional". Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1940.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO: Introducción al Estudio del Derecho Agrario. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1946.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO: Cuatro etapas de la Reforma Agraria en México. Monografías Agrarias. Asociación Nacional de Abogados. - Academia de Derecho Agrario. Imp. Editorial Libros de México, -- S.A. México, D.F. 1969.

MIRANDA, JOSÉ: España y Nueva España en la época de Felipe II. - Primera edición. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Historia. Dirección General de Publicaciones. México, D.F. 1962.

MIRANDA, JOSÉ: La Propiedad Prehispánica en México. En comunicaciones mexicanas al VI Congreso de Derecho Comparado. Editorial U.N.A.M. 1962.

HOLINA ENRIQUEZ, MADRES: Los Grandes Problemas Nacionales. Primera edición. 1908. Ediciones del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, México, D.F. 1964.

RECASENS SICHES, LUIS: Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.

REYES HEROLLES, JESUS: El Liberalismo Mexicano". U.N.A.M. 1961.

ROUAIX, PASTOR: Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Talleres Gráficos de la Nación. Segunda - Edición. México, D.F. 1959.

VAZQUEZ ALFARO, GUILLERMO: La Reforma Agraria de la Revolución - Mexicana. Imp. La Artística. México, D.F. 1953.

ZARCO, FRANCISCO: Historia del Congreso Constituyente. El Colegio de México. 1957.